

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA JUDICIAL
DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO:	CÓDIGO	DENOMINACIÓN (M/pal, Cto., Trib...)
		CIRCUITO

ESPECIALIDAD:	CÓDIGO	DENOMINACIÓN (Civil, Lab, Adm/vo...)
		ADMINISTRATIVO

CLASE DE PROCESO:	REPARACION DIRECTA
-------------------	--------------------

No. Cuadernos: 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES:

No. DE COPIAS TRASLADOS: CON 100 FOLIOS C/U. COPIA DE ARCHIVO X CON FOLIOS
CUANTÍA: \$ MÍNIMA () MENOR () MAYOR ()

ÚNICA INSTANCIA () PRIMERA INSTANCIA (X)

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y APODERADO

DEMANDANTE		
NOMBRES	APELLIDO(S)	No. C.C. ó NIT
LUZ ELICA	ORDOÑEZ SARRIA	25.708.173

Dirección: Calle 3 No. 1- 68 Edificio Casa del Virrey 3215593442. Email: thekingbarber1339@gmail.com

DEMANDADO		
NOMBRES	APELLIDO(S)	No. C.C. ó NIT
NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, Avenida Panamericana 1N-75 Barrio Cadillal, Comando Departamento de Policía Cauca, primer piso. Popayán. Email: decau.notificacion@policia.gov.co		

APODERADO(A)

NOMBRES	APELLIDO(S)	No. C.C.	No. T.P.
JOSE	ANDRES GALVIS	76.332.995	142.041

Dirección: Calle 3 No. 1-68 Edificio Casa del Virrey Oficina 307, Popayán. Tel 8350716 Cel. 3177954670. correo electrónico: ja_pop@hotmail.com; dejuridicasas@gmail.com

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

FIRMA APODERADO

Ingreso: _____
Sentencia de fecha: _____
Con bienes embargados, secuestrados y para remate: _____
Decisión definitiva del: _____

No. de radicación del proceso

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES 2

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA (REPARTO).

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS

JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.332.995 de Popayán- Cauca, con tarjeta profesional No. **142.041** del Consejo Superior de la Judicatura, y **EDINSON TOBAR VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.292.754 expedida en Popayán**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. **161.779** del **Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en calidad de apoderado de los demandantes abajo referidos, en forma respetuosa, conforme al poder conferido, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**, consagrada en el Artículo. 140., del C.P.A.C.A., atentamente solicito al despacho que, con citación y audiencia del Ministerio Público, y previa notificación de **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL; NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL /NACIÓN -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**, tendiente a que mediante sentencia de fondo y previos los trámites del proceso contencioso administrativo señalados en la **Ley 1437 de 2011**, se declare la responsabilidad patrimonial de dichas entidades estatales, como consecuencia de los hechos ocurridos el día **22 de noviembre de 2019**, aproximadamente a la **21:00 horas momento en que la estación de Policía del Municipio de Santander de Quilichao- Departamento del Cauca**, fue objeto de un ataque terrorista en la modalidad de lanzamiento de artefacto explosivo (cilindro bomba), lanzados desde un vehículo tipo camión generando la muerte del señor **ROY VALENTINO GALLYADI** (en calidad de víctima directa), y consecuentemente generando daños y perjuicios a su grupo familiar.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**1.- LA PARTE DEMANDANTE:** Está integrada por:

- ☐ - **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA** (en calidad de compañera permanente de la víctima directa), mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.708.173** expedida en Timbío - Cauca, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **CAMILO ANDRES COLLAZOS**

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES

ORDOÑEZ identificado con tarjeta de identidad No. **1.063.814.050** y **ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ** identificado con NUIP **1.063.818.065**.

- ☒ - **INES MERARY SARRIA GUZMAN, (suegra de la víctima directa)** identificada con la cédula de ciudadanía **No.25.704.992** expedida en Timbío - Cauca, actuando en nombre propio.

☒

☐

2.- LA PARTE DEMANDADA: Está integrada por:

- ☐ **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL-** *representados legalmente por el señor Ministro de Defensa y el Director General de la Policía Nacional, en su orden, o quien haga sus veces o lo represente.*
- ☐ **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL-** *representados legalmente por el señor Ministro de Defensa y el General de las Fuerzas Militares, en su orden, o quien haga sus veces o lo represente.*
- ☐ **NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** *Santander de Quilichao -Cauca., representados legalmente por el señor Ministro, o del Director del INPEC en su orden, o quien haga sus veces o lo represente.*
- ☐
- ☐ **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO,** *representados legalmente por el señor alcalde Municipal de Santander de Quilichao.*

3.- El señor **PROCURADOR JUDICIAL ENASUNTOS ADMINISTRATIVOS,**
Conciliador.

4.- La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** está integrada representada legalmente por el director general, o quien haga sus veces o lo represente.

5.- El apoderado de los convocantes, **JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR y EDINSON TOBAR VALLEJO.**

II. DEMANDA

Con fundamento en los hechos expuestos y previos los trámites del Proceso Contencioso Administrativo consagrado en el Tít.V Capítulo Quinto, Arts.179 y ss., del CPACA., promuevo ante su despacho **MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA,** contemplada en el Art. 140 del CPCA.

III. PRETENSIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C.P.A.C.A solicito al Honorable Tribunal se sirva acceder a las siguientes pretensiones mediante sentencia de fondo:

PRIMERA: Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL / LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC-EPMSC Santander de Quilichao- CAUCA / MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO-** en forma solidaria de todos los daños y perjuicios, patrimoniales como extrapatrimoniales, como consecuencia de la muerte del señor Patrullero **ROY VALENTINO GALLYADI** como consecuencia del ataque terrorista ocurrido el día 22 de noviembre de 2019 en contra de la estación de policía de Santander de Quilichao, cuando se encontraba de servicio.

SEGUNDA. – Que, como consecuencia de lo anterior se condene a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL / LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC-EPMSC Santander de Quilichao- CAUCA / MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO-** en forma solidaria a pagar los **perjuicios morales causados** a mis poderdantes tal y como se detalla a continuación, tomando como punto de referencia el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha así:

	VÍCTIMA	RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS	S.M.L.M.V.	EQUIVALENTE EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA
1	LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA	COMPAÑERA PERMANENTE DE LA VICTIMA DIRECTA	300	\$ 300.000.000
2	ROY DAVID GALLYIADY ORDOÑEZ	HIJO DE LA VICTIMA DIRECTA	300	\$ 300.000.000

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES 2

3	CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ	HIJASTRO DE LA VICTIMA DIRECTA	300	\$300.000.000
4	INES MARARY SARRIA GUZMAN	SUEGRA DE LA VICTIMA DIRECTA	300	\$300.000.000

Dichos valores, deberán ser debidamente indexados mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas sumas de dinero.

TERCERA. – Asimismo, Que se reconozca los perjuicios materiales a título de **DAÑO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS** por valor de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** en favor de la señora **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA** (en calidad de compañera permanente de la víctima directa), y de sus hijos menores de edad **CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ** y **ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ**.

CUARTO: - Asimismo, Que la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL / LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC-EPMSC Santander de Quilichao-CAUCA / MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO-** pague los perjuicios materiales causados a **TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE**, que llegaren a probarse con ocasión al presente asunto.

QUINTO: De igual manera, Que la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL / LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC-EPMSC Santander de Quilichao-CAUCA / MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO-**, pague los **perjuicios materiales causados a TÍTULO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO DE LA FORMA EN LA QUE FUE ESTABLECIDO EN LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LA PRESENTE DEMANDA.**

SEXTO: LA **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL / LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL/NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC-EPMSC Santander de Quilichao-CAUCA / MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO-**, darán cumplimiento a la Sentencia que ponga fin a la presente demanda, dentro de los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios hasta que le dé cabal cumplimiento a la sentencia que ponga fin al proceso, conforme lo previsto por el artículo 192, inciso 3º del CPACA.

OCTAVO: Ordenar que las sumas de dinero reconocidas en la sentencia condenatoria, devenguen intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF, desde su ejecutoria, sobre la totalidad de las sumas reconocidas y liquidadas, conforme lo previsto por el del artículo 195 numeral 4º del C.P.A.C.A.

IV. HECHOS

□ *Antecedentes.*

1.- El señor **ROY VALENTINO GALLYADI**, y la señora **LUZ ELICA ORDOÑEZ** sostuvieron una unión permanente, comportándose como marido y mujer, de dicha unión nació el menor **ROY DAVID GALLYADI** hijo natural, y el menor de edad, **CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ** hijastro del señor **ROY VALENTINO GALLYADI** conformando así su grupo familiar.

2.- Así mismo, la señora **INES MERARY SARRIA GUZMAN** quien convivía con los antes citados, suegra del señor **ROY VALENTINO GALLYADI**.

3- El señor **ROY VALENTINO GALLYADI** ingresó a la Policía Nacional el día 02 de mayo de 2006, y fue retirado *por muerte en servicio activo el 22 de noviembre de 2019*, acumulando un tiempo total de servicio de *catorce (14) años, seis (06) meses y veinticuatro (24) días*.

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES

4.- El señor **ROY VALENTINO GALLYADI** devengaba **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.517.833) M/CTE** correspondiente a sueldo básico como Patrullero según **Decreto No. 1002 del 06 de junio del 2019** de la Policía Nacional.

- **Caso en concreto.**

5.- El día **22 de noviembre de 2019**, el señor Patrullero **ROY VALENTINO GALLYADI** se encontraba en servicio en la estación de policía del Municipio de Santander de Quilichao Departamento del Cauca.

6.- El día **22 de noviembre de 2019, aproximadamente a la 21:00 horas** la estación de *Policía del Municipio de Santander de Quilichao- Departamento del Cauca*, fue objeto de un ataque terrorista en la modalidad de lanzamiento de artefacto explosivo (cilindro bomba), lanzados desde un vehículo tipo camión.

7.- El día **22 de noviembre 2019**, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**, a través del **Decreto No. 146 de 2019** dispuso el toque de queda en el municipio de Santander de Quilichao, como medidas extraordinarias para garantizar el orden público y la seguridad.

8.- El día **22 de noviembre de 2019**, en el puesto de Comando del Cuerpo de Bomberos estuvo en el puesto de mando unificado, presente el jefe de la oficina de gestión del riesgo, en uno de sus apartes se estableció:

“siendo las 21:04 se escuchan detonaciones en el casco urbano del municipio de Santander de Quilichao, de inmediato se inicia llamado y comunicaciones pudiendo establecer que ha ocurrido una explosión en la estación de Policía comando central, de inmediato se despliega organismos de socorro hacia el lugar en donde se verifica la situación generada por artefactos explosivos encontrando despliegue de la Policía, se procede a contactar al comandante de estación el Teniente Camelo quien ya se encontraba coordinando labores de aseguramiento del área, extracción de heridos y evacuación de la zona, igualmente se encuentra coordinando con antiexplosivos la verificación y control de artefactos no explotados, en la verificación se tiene la información de que fueron lanzados desde un camión pipetas cargadas con explosivos desde la carrera 13, vía antigua panamericana hacia el comando de policía, cayendo un cilindro sobre la zona de acuartelamiento causando destrucción de la estación y lesiones al personal Policial, otro sobrepasa la estación cayendo sobre la carrera 14 causando el desplome de una vivienda y daños a varias de la zona, se trasladan policiales y civiles heridos al hospital Francisco de paula Santander, cabe anotar que ya se encontraban en alerta desde el 19 de Noviembre desde cuando se instaló el PMU en Santander de Quilichao en prevención por marchas del 21 de noviembre.

El balance de heridos y fallecidos es el siguiente:

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES

12 personas heridas

4 personas fallecidas

De los heridos, se relacionan 7 policiales y 5 civiles

De los 901 se relacionan 3 policías por el atentado terrorista y 1 civil que resulta muerto al parecer por robo de una camioneta y alteración del orden público en el sector de Jamaica de los quilichaos hechos que serán motivo de investigación para establecer si existe vínculo entre los incidentes.

9.- El día 29 de noviembre de 2019, la Policía Nacional DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA “ASUNTO: Informado novedad de atentado terrorista Estación de Policía de Santander de Quilichao” 8-2019-083033 DECAU/ No.2019- / DISPO DOS-ESTPO-29.25 s, emitido por el señor Teniente MICHAEL STEVEN CAMELO OTALLA Comandante de la Estación de Policía de Santander de Quilichao en el cual se informó:

“Cabe resaltar que el día 22/11/2019 en horas de la tarde se tuvo personal de plana mayor en servicio de cacerolazo en el parque principal, actividad la cual finalizó aproximadamente a las 20:40 horas, por tal motivo en el lote que se encuentra diagonal a la guardia de la Estación de Policía de Santander de Quilichao (DELTA) se encontraba personal de la UNIPOL 2 Valle del Cauca, quienes atenderán los disturbios; a las 21:10 horas aproximadamente lo PT. SUAREZ CONTRERAS CAMILO ANDRES y PT. VARGAS DIAZ WILLIAN adscritos a la UNIPOL 2 VALLE DEL CAUCA, llegan corriendo a la guardia a informar a la PT MARIA ALEJANDRA SILVA CANO quien se encontraba de custodio.” que dos sujetos habían parqueado un camión sobre la carrera 13 a un costado de la unidad policial se bajaron y salieron corriendo” la uniformada de inmediato recurre al PT. jorge eduardo cadena castillo, quien fungía como Auxiliar de información de la Estación de Policía de Santander de Quilichao (DELTA), y en el momento en el que, éste uniformado iba a llamar al cuadrante de la jurisdicción por radio de comunicaciones, vio, escuchó y sintió varias explosiones, de inmediato pidió apoyo al personal de turno para asegurar y evacuar las personas heridas producto de este ataque terrorista, el cual dejó la pérdida de 03 vidas y la afectación integral de 07 policías y demás novedades mencionadas anteriormente, de lo que quedó plasmado en el folio 338 de la Minuta de Guardia.

asimismo, me permito relacionar a mi Coronel los Policías lesionados, parque automotor que resultó afectado y novedades registradas.”

10.- Atraves de informe novedad No. S-2019-081777 el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, informa que:

“(…) siendo aproximadamente las 21:00 horas del día 22 de Noviembre de 2019, encontrándome como Oficial de Servicio del Comando de Departamento de Policía

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES

Cauca, recibió llamada telefónica del suboficial de servicio, señor Intendente German Alfonso Lopez Narvaez, quien me informa novedad presentada en el municipio de Santander de Quilichao, de manera inmediata me dirijo al Centro Automatico de Despacho, verificando personalmente la novedad, donde el jefe de turno confirma atentado terrorista con explosivos que presuntamente fueron acondicionados en cuatro cilindros, lanzados desde un vehículo tipo camión marca Chevrolet NKR de placas WFL – 684 resultando afectadas las instalaciones del comando del Segundo Distrito de Policía Santander de Quilichao; como resultado de dicho evento fallecieron tres uniformados, tres civiles heridos al igual que siete policías lesionados; los cuales se relacionan a continuación:

	FALLECIDOS	
GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	NO. CEDULA
PT	EVER DANILO CANACUAN	11608904036
PT	JESUS NORBEY MUELAS	10756568
PT	ROY VALENTINO GALLYADI	10293275

(...)"

11.- El día **04 de diciembre de 2019**, la Defensoría del Pueblo emitió la alerta temprana No 048 -19 vigente desde el 07/09/2018, donde indico entre otras cosas lo siguiente en relación a los hechos que ocurrieron el pasado **22 de noviembre de 2019**, indicando lo siguientes:

*"El último hecho que reviste gran importancia e impacto sobre la población urbana, generando estados de pánico y temor se presentó el pasado 22 de noviembre de 2019 cerca de las 7 pm, cuando fueron activadas varias cargas explosivas en contra de la Estación de Policía ubicada sobre la vía Panamericana, cargas las cuales al parecer estaban instaladas en la parte posterior de un camión, impactando las instalaciones policiales y las viviendas aledañas, causando no solo daños materiales sino también pérdidas humanas entre civiles y funcionarios de la Policía Nacional. En este hecho fallecen tres miembros activos de la policía, **JOSÉ NORVEY MUELAS IPIA**, **DANILO CANACUAN**, y **ROY VALENTINO GALLADY**, y terminaron heridas más de 13 personas la mayoría miembros de la Policía. Las autoridades atribuyen al atentado a la disidencia del Sexto Frente de las FARC Columna Dagoberto Ramos, encabezado por alias el indio o amasador"*

12.- Como consecuencia del atentado terrorista el señor Patrullero **ROY VALENTINO GALLYADI** resultó muerto según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 5.256.612.

13.- Mediante informe administrativo por muerte **No. 011/2019 del día 25 de noviembre de 2019** el señor comandante del Departamento de Policía Cauca, calificó las

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES

circunstancias de tiempo, modo, y lugar donde perdió la vida el señor Patrullero **ROY VALENTINO GALLYADI**, y que en su parte resolutive establece:

“PRIMERO: *Que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que murió el Patrullero ROY VALENTINO GALLYADI, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 10.293.275 expedida en Popayán – Cauca, se enmarcan claramente dentro del contenido de los Artículos 71 y 70 del Decreto 1091 de 1995, “Muerte en actos especiales del servicio*

SEGUNDO: *Notificar la presente decisión al (los) beneficiario(s) del Fallecido Patrullero **ROY VALENTINO GALLYADI**, haciéndole(s) saber que contra la misma procede la “solicitud de cambio de calificación” ante el señor Directos General de la Policía Nacional, de conformidad con los establecido en el artículo 71 del Decreto 1091 de 1995*

TERCERO: *Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, para notificar la presente Calificación del Informe Administrativo y tramitar de manera íntegra el Expediente al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional para que se adelante las diligencias pertinentes de su competencia.*

CUARTO: *La Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, realizada las anotaciones y registros correspondientes en el libro radicador de los informes Administrativos de acuerdo a su clase y/o calificación, así como también enviará una copia de la Calificación del Informativo Prestacional al Archivo Central del Departamento de Policía Cauca, en cumplimiento a las directrices del Mando Institucional.”*

14.- Mediante **Acta No. 841 de 28 de noviembre de 2019** expedida por Notaría única de Timbío – Cauca, se sirvieron las señoras **YANNETH ARBOLEDA JIMENEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.658.259, y **DARY CASTELLANOS ALARCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.144.448 a comparecer con el fin de rendir declaración extrajuicio donde bajo juramento declararon que conocían al señor **ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ**, que saben y les consta que el extinto antes mencionado convivía en unión marital de hecho vigente con la señora **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA** que su convivencia fue de manera continua, permanente, pública e ininterrumpida, por un periodo de cuatro años y se mantuvo vigente desde el **16 de julio de 2015 hasta el 22 de noviembre de 2019**, fecha de fallecimiento de **ROY VALENTINO GALLYADI**.

15.- De igual manera, en la declaración antes referida las señoras en mención manifestaron que de esa unión procrearon un hijo de nombre **ROY DAVID GALLYADI** de dos años de edad, además hicieron constar que la señora **LUZ ELICA ORDOÑEZ**

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES

SARRIA es madre de **CAMILO ANDRES COLLAZOS** de siete años de edad, quien a su vez era hijo de crianza o hijastro de **ROY VALENTINO GALLYADI**.

16.- Así mismo, en la declaración extra juicio en mención las señoras **ARBOLEDA JIMENEZ**, y **CASTELLANOS ALARCON**, hicieron constar que la señora **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA** se dedicó a las labores del hogar y por tanto no recibía salario, ni ingreso, ni pensión de ninguna entidad pública o privada, que tanto ella como sus hijos dependían económica y exclusivamente de **ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ**.

17.- El **19 de diciembre de 2019** la señora **LUZ ELICA ORDOÑEZ** mediante apoderada judicial radico demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** contra el menor **ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ** y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS**, misma que actualmente cursa en el **Juzgado 02 de Familia del Circuito de Popayán, radicada bajo el No. 19001311000220200000700**.

18.- El director general de la Policía Nacional mediante **Resolución No. 00495 del 10 de febrero de 2020**, ascendió en forma póstuma, al grado de Subintendente al señor Patrullero **ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ**.

19.- A través de la **Resolución No. 00056 del 12 de febrero del 2021** el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Subdirección General reconoció una pensión de sobreviviente y compensación por muerte al menor **ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ** mediante la cual en su parte resolutive dispuso:

“(...) RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reconocer y ordenar pagar pensión de sobrevivientes en cuantía equivalente al 50% de las partidas computables así: sueldo básico de un Subintendente, 1% prima de retorno a la experiencia, 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad, a partir del 22 de noviembre de 2019, a favor del siguiente beneficiario del señor Subintendente (F) **ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.293.275.

FECHA NACIMIENT O	NOMBRES	IDENTIFI CACION	PARENTESC O

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES 2

08-08-2017	ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ representado por la señora LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.708.173.	NUIP 1.063.818 .065	HIJO (UNICO BENEFICIARI O)
------------	---	---------------------------	----------------------------------

PARÁGRAFO: Disponer que las mesadas pensionales causadas a partir del 22 de noviembre de 2019, sean pagadas por el rubro de la Nómina de Pensionados, con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 2º. Reconocer y ordenar pagar al beneficiario citado en el artículo precedente la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS (\$118.296.581,76) M/CTE, por concepto de compensación por muerte. (...)”

20.- El día **09 febrero de 2022** se llevó a cabo audiencia de conciliación en la **Procuraduría 184 Judicial I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, la cual se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio

21.- Se me ha conferido poder especial para actuar dentro del presente proceso

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En relación con el título de imputación, se debe recordar que la responsabilidad del Estado por falla del servicio se deriva del **artículo 90 de la Constitución Política** y se configura cuando en el ejercicio de una actividad propia de su funcionamiento, el Estado incurre en una anomalía por el incumplimiento de las normas que determinan su accionar.

Invoco las siguientes disposiciones legales: Art 1, 2, 4, 6, 90 de la Constitución Nacional, Art 140 del C.P.A.C.A.

En ese orden de ideas, se encuentra acreditado la existencia de un hecho dañoso, así como el nexo causal entre éste y el ataque indiscriminado con arma no convencional de guerra violatoria de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, razón por la cual la entidad demandada resulta administrativa y patrimonialmente responsable por los daños ocasionados a la parte actora.

En ese orden de ideas, se encuentra acreditado la existencia de un hecho dañoso, así como el nexo causal entre éste y el ataque indiscriminado con arma no convencional de guerra violatoria de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, razón por la cual la entidad demandada resulta administrativa y patrimonialmente responsable por los daños ocasionados a la parte actora.

El daño padecido por el señor **ROY VALENTINO GALLYADI**, ocurrió en ejercicio de sus funciones. Obra copia del informe prestacional donde se dispuso que la muerte se encontraba ajustada a lo establecido en el Decreto 4433 de 2004 en su artículo 27, en concordancia con el Decreto 1091 de 1995 en su artículo 71 y 70, es decir **"MUERTE EN ACTOS ESPECIALES DEL SERVICIO"**.

De igual manera existe el Registro Civil de Defunción, como consecuencia del ataque terrorista, por lo cual es posible declarar la responsabilidad de la entidad convocada, bajo un régimen objetivo derivado de la aplicación de las relaciones de especial sujeción en que se encontraba, tal y como fue descrito en precedencia.

Con la expedición de la Constitución de 1991, la responsabilidad del Estado se define de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 90 en virtud del cual, el Estado será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes; de tal artículo, son dos los postulados que fundamentan dicha responsabilidad, a saber: i) *El daño antijurídico*, y ii) *la imputación del mismo a la administración*.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado¹, frente al daño antijurídico, indicó:

"(...) Sobre la noción de daño antijurídico, esta Sección ha definido que "consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar" En este sentido el daño ocasionado a un bien jurídicamente tutelado, impone el deber de indemnizar el consecuente detrimento con el objetivo de garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas (...).

Respecto de las características que debe cumplir el daño, a efectos que tenga la virtualidad de ser objeto de indemnización, se han establecido las siguientes:

"(...) Para que un daño sea indemnizable, es indispensable verificar ex ante la configuración de los elementos que lo estructuran, es decir, que sea cierto, actual, real, determinado o determinable y protegido jurídicamente. En síntesis, estos

elementos parten de la premisa según la cual, la antijuridicidad del daño no se concreta solo con la verificación de la afectación o vulneración de un derecho o de un interés legítimo, sino con los efectos antijurídicos desatados por la lesión que inciden en el ámbito patrimonial o extra patrimonial (...)³".

En relación con el título de imputación, se debe recordar que la responsabilidad del Estado por falla del servicio se deriva del artículo 90 de la Constitución Política y se configura cuando en el ejercicio de una actividad propia de su funcionamiento, el Estado incurre en una anomalía por el incumplimiento de las normas que determinan su accionar.

Bajo esa óptica, resulta necesario hacer un análisis previo de los temas relevantes en el presente caso para determinar la responsabilidad de los entes demandados.

A propósito de la falla en el servicio como título jurídico de imputación para estudiar la responsabilidad administrativa del Estado, el Consejo de Estado⁴", ha indicado lo siguiente:

*"(...) La Sala, de tiempo atrás ha dicho que la falla del servicio ha sido en nuestro derecho, y continúa siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; **en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda de que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual⁵.***

*También ha sostenido que el mandato que impone la Carta Política en el artículo 2º inciso 2º, consistente en que las autoridades de la República tienen el deber de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades "debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera⁶", así, las obligaciones que están a cargo del Estado —y por lo tanto **la falla del servicio que constituye su trasgresión—, han de mirarse en concreto frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo⁷.***

Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está

provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios surgirá su obligación resarcitoria; por el contrario, si el daño ocurre pese a su diligencia no podrá quedar comprometida su responsabilidad.

Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio, pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía (...)»⁸.

De igual forma el máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de 16 de febrero de 2017, respecto a la falla en el servicio, precisó que: "(...) De tal manera, cabe observar la atribución jurídica del daño antijurídico, en principio, a la administración pública **por falla en el servicio consistente en el incumplimiento e inobservancia de los deberes positivos derivados de exigencias constitucionales, legales, y del bloque ampliado de constitucionalidad (artículo 93)** esto es, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, que pueden ser constitutivos de una falla en el servicio (...)»⁹.

En el caso de las personas que se encuentran privadas de la libertad, el Estado debe garantizar la seguridad de los reclusos. **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 11 de agosto de 2010, radicación número 25000-23-26-000-1995-01957-01(18886), C.P. Mauricio Fajardo Gómez.**

“En relación con las personas que se encuentran privadas de la libertad, quienes deben soportar tanto la limitación en el ejercicio de sus derechos y libertades como, igualmente, la reducción o eliminación de las posibilidades de ejercer su propia defensa frente a las agresiones de agentes estatales o de terceros respecto de quienes puedan ser víctimas al interior del establecimiento carcelario, el Estado debe garantizar por completo la seguridad de los internos y asumir todos los riesgos que lleguen a presentarse en virtud de dicha circunstancia, razón por la cual esta Sección del Consejo de Estado ha considerado que el régimen de responsabilidad aplicable a los daños causados a las personas privadas de la libertad, en sitios de reclusión oficiales, es objetivo, teniendo en cuenta las condiciones especiales en las cuales se encuentran y con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política. Así pues, ha puesto de presente que en estos casos, entre las personas presas o detenidas y el Estado existen “relaciones especiales de

sujeción”

Mas recientemente, al declarar patrimonialmente responsable a la Nación–Policía Nacional de los perjuicios derivados de la muerte de un ciudadano debido al atentado terrorista con artefacto explosivo en la ciudad de Barranquilla, la Sección Tercera del Consejo de Estado explico cómo opera la responsabilidad patrimonial del Estado ante actos terroristas.

Frente a ello indicó que para declarar la responsabilidad estatal no es suficiente la existencia de un daño, toda vez que además de ello se requiere que el mismo sea imputable al Estado por acción u omisión de las autoridades públicas, acorde con el artículo 90 de la Constitución Política.

De igual forma recordó una sentencia de unificación del 2017, la cual precisó que para la declaratoria de responsabilidad estatal por daños causados por actos violentos de terceros es necesario que exista una razón de atribución para imputarle responsabilidad al Estado por los daños padecidos por la víctima.

Además, en estos casos, la solidaridad no puede ser el fundamento único y autosuficiente para atribuir la responsabilidad al Estado, pues de serlo el juez estaría no solo desconociendo sus límites competenciales sino creando una nueva fuente de responsabilidad del Estado.

Entonces, el daño derivado de un acto terrorista es causado por el hecho de un tercero, por lo que en principio no es imputable al Estado. Sin embargo, el Estado debe responder *si se demuestra que tal hecho no resultaba imprevisible ni irresistible y que las autoridades públicas, ejerciendo sus potestades constitucionales y legales, o adoptando las medidas a su alcance, podían evitarlo.*

En consecuencia, la responsabilidad patrimonial del Estado de reparar integralmente los perjuicios por un acto terrorista solo puede declararse cuando está acreditado que este le es imputable por haber sido causado por acción u omisión de sus agentes (**C. P. Martín Bermúdez Muñoz**). Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia, 08001233100020020184401 (45283), 17/03/2021.

El daño padecido por el señor **ROY VALENTINO GALLYADI**, ocurrió cuando se encontraba de servicio en la Estación de Policía de Santander de Quilichao. Obra copia del comunicado oficial “Asunto Informe de novedad 22/U11/2019” **No. S-2019-081777** emitido por la oficial de servicio señora Capitán **ZUGEY MILENE ROMERO PEDRAZA**, calendado del día 23 de noviembre de 2019 donde informa al señor Comandante Departamento de Policía Cauca los policías fallecidos y heridos entre los cuales se encuentra el señor **Patrullero ROY VALENTINO GALLYADI**.”

Se tiene probado que los hechos materia de análisis no eran irresistible e imprevisibles

por cuanto frente a los mismos los entes estatales demandados tenían conocimiento de la posible ocurrencia de los mismos, motivo por el cual pudieron ser evitados, situación que no ocurrió y que en consecuencia al haber generado una serie de daños los mismos deben ser resarcidos a cargo de las entidades demandadas.

Bajo ese sentido, al encontrarse estructurados los elementos de responsabilidad patrimonial del Estado en el caso bajo análisis, como lo son un daño, la antijuricidad del mismo, y el nexo causal, resulta procedente llegar a un eventual acuerdo conciliatorio entre las partes.

En ese orden de ideas, se encuentra acreditado la existencia de un hecho dañoso, así como el nexo causal entre éste y el ataque indiscriminado con arma no convencional de guerra violatoria de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario., razón por la cual la entidad demandada resulta administrativa y patrimonialmente responsable por los daños ocasionados a la parte actora.

VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso y 157 de la Ley 1437 de 2011, estimó la **CUANTÍA** en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 25/100 (\$44.658.152,25) M/CTE** valor que equivale a los daños causados a título de lucro cesante.

A. PERJUICIOS MORALES.

Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas conforme a las **Sentencias de Unificación adoptadas por el Consejo de Estado, mediante el documento Final aprobado mediante Acta del 28 de agosto de 2014** referentes a la Reparación de Perjuicios Inmateriales.

Tal y como lo señala la siguiente:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.

Sin embargo, mediante **SENTENCIA DE UNIFICACION en materia de reparación integral de perjuicios inmateriales por vulneraciones o afectaciones relevantes a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados en casos de Desaparición Forzada o Ejecuciones Extrajudiciales**, el Honorable Consejo de Estado manifestó:

REGLAS DE EXCEPCIÓN PARA TODOS LOS CASOS DE DAÑOS MORALES En casos excepcionales, como los de graves violaciones a los derechos humanos, entre otros, podrá otorgarse una indemnización mayor de la señalada en todos los eventos anteriores, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño moral sin que en tales casos el monto total de la indemnización pueda superar el triple de los montos indemnizatorios antes señalados. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño.

El caso bajo análisis se enmarca dentro de aquellos considerados como graves afectaciones a los **DERECHOS HUMANOS** y la flagrante violación del **DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**, de acuerdo al ataque indiscriminado con armas no convencionales del ataque terrorista con cilindros bomba en contra de las instalaciones de la **Policía de Santander de Quilichao**, y que causaron la muerte del señor Patrullero **ROY VALENTINO GALLYADI**. Es de señalar que este tipo de ataques, constituye una forma compleja de violación de los derechos humanos que debe ser comprendida y encarada de una manera integral. Este tipo de ataques constituye una violación múltiple

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES 2

y continuada de numerosos derechos reconocidos por el derecho internacional humanitario, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y en la Constitución Política, y que el Estado Colombiano y las instituciones están obligados a respetar y garantizar.

Bajo ese sentido, los perjuicios morales para el caso bajo análisis se deberán triplicar dichos montos vistos, pues el daño antijurídico imputable al Estado tiene su origen en una conducta punible de unos agentes estatales, por ende, dichos valores deben incrementarse en los tope que pasan a señalarse:

	Víctima	RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS	SMLMV	Equivalente en moneda legal colombiana
1	LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA	COMPAÑERA PERMANENTE DE LA VICTIMA DIRECTA	300	\$ 300.000.000
2	ROY DAVID GALLYIADY ORDOÑEZ	HIJO DE LA VICTIMA DIRECTA	300	\$ 300.000.000
3	CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ	HIJASTRO DE LA VICTIMA DIRECTA	300	\$300.000.000
4	INES MARARY SARRIA GUZMAN	SUEGRA DE LA VICTIMA DIRECTA	300	\$300.000.000

Total, Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para los demandantes, por concepto de daños morales, 1200 **SMMLV (\$1.200.000.000)**.

Las medidas de reparación integral operarán teniendo en cuenta la relevancia del caso y la gravedad de los hechos, todo con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobando las violaciones a los derechos humanos y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional. Para el efecto el juez, de manera oficiosa o a solicitud de parte, decretará las medidas que considere necesarias o coherentes con la magnitud de los hechos probados (Artículo 8.1 y 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos).

- **Perjuicios Materiales: (Lucro cesante).**

Período indemnizable: tomando en consideración que la incapacidad sufrida es de

Ra 2.090.988

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES S

	1,004867
Meses	26,73
Potencia	1,138595553
-1	0,13859555
Dividendo	0,13859555
Divisor	0,00486700
Factor	28,47658775
Resultado	59.544.203,00

Menos el 25% da como resultado la suma de \$ **44.658.152,25** como **Lucro Cesante Consolidado**.

Lucro Cesante Futuro:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$i (1+i)^n$$

Años cumplidos	38
Expectativa de vida	42,7
total meses	512,4

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES S

<i>i</i>	<i>0,004867</i>
<i>Ra</i>	<i>2.090.988</i>
	<i>1,004867</i>
<i>Meses</i>	<i>512,4</i>
<i>Potencia</i>	<i>12,03479014</i>
<i>-1</i>	<i>11,03479014</i>
<i>Dividendo</i>	<i>11,03479014</i>
<i>Divisor</i>	<i>0,05857332</i>
<i>Factor</i>	<i>188,3927607</i>
<i>Resultado (S)</i>	<i>393.927.002,00</i>

Menos el 25% da como resultado la suma de \$295.445.251,50

- ***DAÑO EMERGENTE.***

Sírvase reconocer los perjuicios a título de daño emergente que lograren llegar a acreditarse dentro del presente asunto.

- ***DAÑO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS.***

Reconózcase por dicho concepto el valor de ***CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES*** en favor de la señora ***LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA*** (en calidad de compañera permanente de la víctima directa), y de sus hijos menores de edad ***CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ*** y ***ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ***.

VII. MEDIOS DE PRUEBA.

DOCUMENTAL:

Acompaño los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro de la presente actuación prejudicial, y que serían las mismas a aportar con la demanda administrativa.

Para probar parentesco

- A. *Registro Civil de Nacimiento del señor **ROY VALENTINO GALLYADI**.*
- B. *Registro civil de nacimiento del menor **CAMILO ANDRES COLLAZOS**.*
- C. *Registro civil de nacimiento del menor **ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ**.*
- D. *Cedula de Ciudadanía de la señora **LUZ ELICA ORDOÑEZ**.*
- E. *Cedula de Ciudadanía de la señora **INES MERARY SARRIA**.*

□

Para Probar el Daño

- Informe administrativo sobre los hechos ocurridos. (**POLICÍA NACIONAL; DEFENSORÍA DEL PUEBLO; ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DE QUILICHAO**)
- Decreto No. 146 de 22 de noviembre de 2019 expedido por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO**.
- informe novedad No. S-2019-081777 el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional
- ALERTA TEMPRANA NÚMERO 048-19 calendada de El día **04 de diciembre 2019** emitida por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO
- Informe administrativo por muerte **No. 011/2019 del día 25 de noviembre de 2019**.
- **Acta No. 841 de 28 de noviembre de 2019** expedida por Notaría única de Timbío – Cauca.
- Resolución Nro. 00056 del 12 de febrero de 2021 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional
- Registro Civil de Defunción del señor **ROY VALENTINO GALLYADI**.
- Acta individual de reparto de demanda.

PRUEBAS POR SOLICITAR

Téngase como pruebas la presente demanda y en caso de no ser tachadas como falsas u objetadas, se les de el correspondiente valor probatorio conforme al Art. 215 CPCA y

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES

en caso de no tenerlas en cuenta solicito a su vez sean solicitadas por intermedio suyo señor Juez de acuerdo a lo reglado en el artículo 213 CPCA con la finalidad de probar los hechos narrados en la demanda así:

A LA POLICIA NACIONAL

- ☐ -Solicito señor Juez se oficie para que se alleguen los Informes Administrativos y/o de novedad emitidos por la Policía Nacional en relación al atentado terrorista ocurrido en contra de la estación de Policía ocurrido el día 22 de noviembre de 2019.
- ☐
- ☐ -POLIGRAMAS Emitidos por la Policía Nacional a nivel nacional y departamental explícitamente en el Municipio de Santander de Quilichao entre el periodo comprendido del año 2018 al 22 de noviembre de 2019.
- ☐ -Expediente administrativo y/o prestacional del señor Patrullero **ROY VALENTINO GALLYADI**. *Comprobante de Nombramiento*
- ☒
- ☐ -**CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE No. 011/2019 del día 25 de noviembre de 2019** el señor comandante del Departamento de Policía Cauca calificó las circunstancias de tiempo, modo, y lugar donde perdió la vida el señor Patrullero **ROY VALENTINO GALLYADI**.
 - **Resolución No. 00495 del 10 de febrero de 2020 expedida por** El director general de la Policía Nacional
 - **Resolución No. 00056 del 12 de febrero del 2021** el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Subdirección General reconoció una pensión de sobreviviente y compensación por muerte al menor **ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ**

AL EJÉRCITO NACIONAL

- ☐ Solicito señor Juez se oficie para que se alleguen los Informes de Administrativos y/o de novedad emitidos por la Ejercito Nacional en relación al atentado terrorista ocurrido en contra de la estación de Policía ocurrido el día 22 de noviembre de 2019.

A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES

- Solicito señor Juez se oficie para que se alleguen las alertas tempranas emitidas antes del durante y después del atentado terrorista ocurrido en contra de las instalaciones de Policía de la Municipalidad de Santander de Quilichao en relación a los hechos ocurridos el día 22 de noviembre de 2019.

AL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

- Solicito señor Juez se oficie a la Alcaldía de Santander de Quilichao para que allegue copia de los consejos de seguridad adelantados con anterioridad y posterioridad al acto terrorista ocurrido el día 22 de noviembre de 2019.
- Solicito señor Juez se oficie a la Alcaldía de Santander de Quilichao para que allegue copia de los decretos emitidos en materia de seguridad con anterioridad es decir desde al año 2018 y posterioridad al acto terrorista ocurrido el día 22 de noviembre de 2019.

A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

- Solicito señor juez se oficie con la finalidad de que allegue al despacho la investigación penal en la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIDAD ESPECIALIZADA** del Departamento del Cauca, por el punible de **“TERRORISMO”** radicado bajo el **Código Único de investigación No. 196986000633201901290.**

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez Recepcionar los testimonios para el cual deberá fijar hora y fecha las siguientes personas residentes en el municipio de Timbio - Cauca así:

- **INES MERARY SARRIA GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **25.704.992** residente en Timbio - Cauca.
- **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **25.708.173** expedida en Timbío - Cauca.

DEJURIDICA**ABOGADOS ASESORES**

Dichos testimonios se requieren, para que bajo la gravedad del juramento manifiesten lo que les consten en relación con los hechos narrados en la presente demanda.

**Además de la anterior dirección
suministrada podaran ser citados por mi
conducto en la calle 3 # 1-68 Oficina 307 de Popayán Cauca.**

COMPETENCIA

Por el factor territorial, teniendo en cuenta que los hechos de la presente demanda ocurrieron en el departamento del cauca y por su cuantía, este proceso es de doble instancia, debiéndose tramitar en primera ante el señor Juez administrativo del Circuito de Popayán Cauca, siendo el competente para conocer del presente asunto

XII. PROCEDIMIENTO

El procedimiento es el consagrado en el C.P.A.C.A., ley 1437 de 2011 en su Art. 179 y Subsiguientes.

XIII. MEDIO DE CONTROL

Es el control de medio Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

XIV. ANEXOS

1. Poderes para actuar
2. Los establecidos en el acápite de pruebas.

XV. NOTIFICACIONE**LAS ENTIDADES DEMANDADAS.**

La notificación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, ubicados en la Avenida Panamericana 1N-75 Barrio Cadillal, **Comando Departamento de Policía Cauca** primer piso. Popayán. Email: decau.notificacion@policia.gov.co

La notificación de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, ubicados

DEJURIDICA

ABOGADOS ASESORES

en la TERCERA BRIGADA Calle 5 No 83-00 Catón Militar Nápoles ... Avenida los cuarteles **Batallón** de Infantería No.7 "General batallón José Hilario López de la ciudad de Popayán. Email: notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co

LA NACIÓN – NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
-Representada legalmente por el señor Mayor General Mariano Botero Coy, o quien haga sus veces o los represente.

La notificación del **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**, Dirección: Calle 3 No. 9 - 75 - CAM, Santander de Quilichao. Email: contactenos@santanderdequilichao-cauca.gov.co

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Derechos Reservados 2014 Bogotá
D.C. Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3.
Horario de Trabajo: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Atención Público: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Conmutador (57-1) 2558955 – Fax (57-1) 2558933.

Mi representado y el suscrito abogado, recibiremos las notificaciones en mi oficina situada en la calle 3 No. 1-68 Edificio Casa del Virrey Oficina 307. Cel. 317-795-4670; 3168209013. Email: dejuridicasas@gmail.com o ja_pop@hotmail.com

Atentamente,



EDINSON TOBAR VALLEJO.

CC No 10.292.754 de Popayán
T. P No. 161.779 del C. S. J.



JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR.

C.C # 76.332.995 de Popayán- Cauca.
T.P. No.142.041 del C.S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



CC 10293275

Documento de Identificación

GALLYADI FERNANDEZ

Apellidos

ROY VALENTINO

Nombres

08-SEP-2020

Fecha de nacimiento

PATRULLERO

Grado del Titular



08-SEP-1981

Fecha de nacimiento

048139859

Numero de carné

A +

GS.Rh

M

Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DERECHO





FECHA DE NACIMIENTO **18-SEP-1983**

TIMBIO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

21-SEP-2001 TIMBIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1108800-00676503-F-0025708173-20150306

0043487087A 1

44081546

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.708.173**

ORDÓÑEZ SARRIA

APELLIDOS

LUZ ELICA

NOMBRES

Luz Elica Ordóñez Sarria
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.704.992

SARRIA GUZMAN

APELLIDO

INES MERARY

CONJUNTO

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ENE-1946

TIMBIO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

151

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

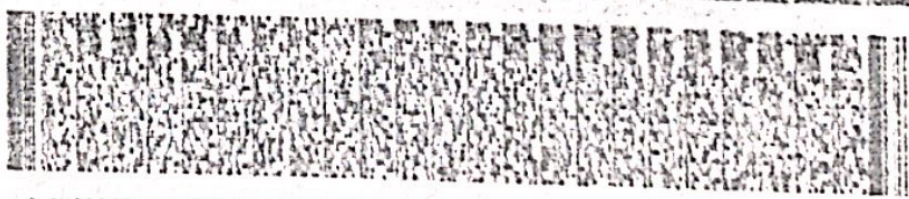
F

SEXO

10-FEB-1969 TIMBIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR N.º
CARLOS ANSEL DÍAZ TORRES



A-1103900-00676503-F-0025704992-20150306

0043486939A 1

40035937

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0051		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA.

Popayán, 27 de noviembre de 2019

NOTIFICACIÓN PERSONAL INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE No. 011/2019

En Popayán - Cauca en la fecha que aparece al pie de la firma, se presenta en la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, la señora LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.708.173 expedida en Timbio - Cauca, en calidad de compañera sentimental y madre del menor ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ Registro Civil N° 1.063.818.065 hijo y beneficiario del señor Patrullero (F) ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 10.293.275 expedida en Popayán - Cauca, con el propósito de notificarse personalmente del contenido del Informativo Administrativo Prestacional por Muerte N° 011/2019, mediante el cual el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, calificó las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde perdió la vida el señor patrullero en mención, del cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita y que en su parte resolutive establece:

“PRIMERO: Que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que murió el Patrullero ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 10.293.275 expedida en Popayán - Cauca, se enmarcan claramente dentro del contenido de los Artículos 71 y 70 del Decreto 1091 de 1995, “Muerte en actos especiales del servicio”. ✓

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al (los) beneficiario (s) del Fallecido Patrullero ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ, haciéndole (s) saber que contra la misma procede la “solicitud de cambio de calificación”, ante el señor Director General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 1091 de 1995.

TERCERO: Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, para notificar la presente Calificación del Informe Administrativo y tramitar de manera íntegra el Expediente al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional para que se adelante las diligencias pertinentes de su competencia.

CUARTO: La Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, realizará las anotaciones y registros correspondientes en el libro radicador de los Informes Administrativos de acuerdo a su clase y/o calificación, así como también enviará una copia de la Calificación del Informativo Prestacional al Archivo Central del Departamento de Policía Cauca, en cumplimiento a las directrices del Mando Institucional”.

Por lo anterior, se entrega copia íntegra y gratuita del Informativo Prestacional por Muerte N° 011/2019. Contra la presente procede el recurso de la "solicitud de modificación de calificación" la cual deberá ser elevada ante el señor Director General de la Policía Nacional.

Loz Elica Ordóñez Sarria
Señora **LUZ ELICA ORDÓÑEZ SARRIA**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC. 25708123 T.
DIRECCION DE RESIDENCIA: Cr. 14 # 16-20 Timbío
TELEFONO: Cel. 3147886540
FECHA DE NOTIFICACION: 27-Nov-19

Diego Fernando Serna Navarrete
Intendente DIEGO FERNANDO SERNA NAVARRETE
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca (E)

Elaborado por: Apa03 Martha Laudise Herrera Agudelo
Revisado Por IT Diego Fernando Serna Navarrete
Fecha de elaboración: 27-11-2019
Ubicación E: 2019/prestacionales/testimonymuerte

SEÑOR (A)
 PROCURADURIA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS / JUZGADOS
 ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN-CAUCA/TRIBUNAL CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVO DEL CAUCA/MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/
 NACION - MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL/ NACION -
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC- EPMSC del Municipio de
 Santander de Quilichao. /

(Of de R)

E. S. D.

LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA (en calidad de compañera permanente de la víctima directa), mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **25.708.173** expedida en Timbó, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ**, y **CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ**; **INÉS MERARY SARRIA GUZMÁN**, (suegra de la víctima directa) identificada con la cedula de ciudadanía No. **25.704.992** expedida en Timbó, actuando en nombre propio; por medio del presente escrito nos permitimos manifestar a Usted, que conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al a los Drs, **JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.332.995** de Popayán- Cauca y portador de la tarjeta profesional No. **142.041** del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderado principal, y al Doctor **EDINSON TOBAR VALLEJO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 10.292.754 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional número 161.779 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado sustituto, para que en nuestro nombre y representación soliciten, tramiten, inicien, adelanten y lleven a término y/o culminación **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL**, conforme a lo establecido en la Ley 1285 de 2009 y Dec 1716-09, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios causados; Y si fuere necesario con este mismo poder, instaurar ante la Jurisdicción competente el correspondiente **DEMANDA O MEDIO DE CONTROL** de **REPARACION DIRECTA**, al tenor de lo estipulado en el Art 140 del C.P.A.C.A en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, NACION- MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, NACION, NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- INPEC, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, NACION- MINISTERIO PUBLICO- PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTANDER QUILICHAO**, representadas legalmente por el señor Ministro de Defensa y Comandante General de la Policía Nacional, quien haga sus veces, deleguen o representen, tendiente a lograr el reconocimiento y pago a nuestro favor, de una de indemnización económica por los perjuicios morales y patrimoniales causados a los suscritos como consecuencia del daño antijurídico ocasionado al señor **ROY VALENTINO GALLAYADI FERNANDEZ** (víctima directa) en las que resultó muerto luego de un atentado terrorista ocurrido el día 22 de noviembre de 2019 en el Municipio de Santander de Quilichao por atentado terrorista con explosivos a las instalaciones de policiales del Comando de Distrito Dos de Policía Santander de Quilichao.

Además de lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), confiero a mi apoderada, las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, la facultad expresa de Conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso. De igual forma, para que, con este mismo

poder, formule solicitud ante la entidad para el reconocimiento y pago de la obligación y reciba las sumas a que fuere condenada la entidad.

Sírvase reconocerle facultades a nuestro apoderado en la forma y en los términos en que está conferido del presente mandato. Nuestro apoderado podrá ser notificado al email: ja_pop@hotmail.com; edinsontobar@hotmail.com o dejuridicasas@gmail.com

Atentamente

Luz Elica Ordóñez Sarria
LUZ ELICA ORDÓÑEZ SARRIA.

C.C. No. 25.708.173 expedida en Timbío.
Timbío.

Inés Merary Sarria Guzmán
INÉS MERARY SARRIA GUZMAN.

C.C. No. 25.704.992 expedida en

Acepto:

EDINSON TOBAR VALLEJO.

C.C. No. 10.292.754 de Popayán.

T.P. No. 161.779 del C.S.J.

JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR

C.C. No. 76.332.995 de Popayán- Cauca

TP. No. 142.041 del C.S.J.

BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNARZA

Notario Publico del Circuito de Timbío, Departamento de Cauca

Para más información visite el sitio www.notariadepopayan.com.co
Atención: Oficina de la Asociación de Notarios

[LSA]

Calle 3 No. 1-68 Of. 310 Ed. Casa del Virrey, Tel: 8350716, Cel. 317 254 8565 / 3168209013, E- mail:
dejuridicasas@gmail.com / ja_pop@hotmail.com
Popayán-Cauca.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5237386

En la ciudad de Timbío, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Timbío, compareció: LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25708173 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Elica Ordoñez Sarria



xvzx1jx0vmde
21/08/2021 - 10:46:18

----- Firma autógrafa -----

INES MERARY SARRIA GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25704992 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ines Merary Sarria Guzman



xvzx1jx0vmde
21/08/2021 - 10:47:36

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 2, sobre: REPARACION DIRECTA.

Bernardo Alfredo García Verna



BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNAZA

Notario Único del Círculo de Timbío, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: xvzx1jx0vmde



Acta 1



SNR	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNAZA Notario Único de Timbio-Cauca
-------------------	--	---

**ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557/89
Nº 841**

En Timbio, Departamento del Cauca, República de Colombia, el **VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante **BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNAZA, NOTARIO ÚNICO de TIMBIO - CAUCA**, **COMPARECIERÓN: YANNETH ARBOLEDA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.658.259 expedida en Timbio, de estado civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, de ocupación Psicóloga, Domiciliada en la Cra 14 No. 17-47 Barrio Pueblo Nuevo, Timbio Tel: 322 506 1248, - Y **DARY CASTELLANOS ALARCON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.144.448 expedida en Algeciras, de estado civil soltera con unión marital de hecho vigente, de ocupación Ama de Casa, Domiciliada en la Calle 16 No 16-60 el Barrio Pueblo Nuevo, Timbio Cauca Tel: 314 644 2966, - **QUIENES MANIFESTARÓN: ---**

PRIMERO: Que no incurriendo en causal de impedimento, rinde la siguiente declaración libre de todo apremio y en forma espontánea sobre hechos que le consta personalmente.

SEGUNDO: Que, **BAJO JURAMENTO DECLARA:**-----
QUE CONOCEMOS DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE MAS O MENOS CUATRO (4) AÑOS, A **ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ, (QEPD), FALLECIDO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN HECHOS OCURRIDOS EN SANTANDER DE QUILICHAO, LUGAR DE SU TRABAJO COMO PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL, QUE POR ESE CONOCIMIENTO DIRECTO SABEMOS Y NOS CONSTA QUE EL EXTINTO ANTES MENCIONADO CONVIVIA EN UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE CON LA SEÑORA LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.708.173 EXPEDIDA EN TIMBIO,, QUE SU CONVIVENCIA FUE DE MANERA CONTINUA, PERMANENTE, PUBLICA E ININTERRUMPIDA, POR UN PERIODO DE CUATRO (4) AÑOS Y SE MANTUVO VIGENTE DESDE EL 16 DE JULIO DE 2015,; HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019, FECHA DE FALLECIMIENTO DE ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ.- IGUALMENTE, MANIFESTAMOS QUE DE ESTA UNION PROCREARON UN (01) HIJO, DE NOMBRE: ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ, DE DOS (2) AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADO CON REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO BAJO SERIAL No. 0056544603 y NUIP 1063818065.- ADEMAS HACEMOS CONSTAR QUE LA SEÑORA LUZ ELICA ES MADRE DE CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ. DE SIETE (7) AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADO CON TARJETA DE IDENTIDAD No. 1063814050 Y QUIEN TAMBIEN HACE PARTE DEL NUCLEO FAMILIAR DE LOS MENCIONADOS.- QUE SU LUGAR DE RESIDENCIA FUE LA CASA DE HABITACION UBICADA EN CRA 14 No. 16 -20 BARRIO PUEBLO NUEVO - TIMBIO CAUCA, Y QUIEN A SU VEZ ERA HIJO DE CRIANZA O HIJASTRO DE ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ.**-----

ASI MISMO HACEMOS CONSTAR QUE **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA, SE HA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR NO RECIBE SALARIO, NI INGRESO, NI PENSIÓN DE NINGUNA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, QUE TANTO ELLA COMO SUS**

CONTINUACION ACTA No. 841 de 28/11/2019.

HIJOS DEPENDEN ECONOMICA Y EXCLUSIVAMENTE DE ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ QUIEN ERA SU COMPAÑERO PERMANENTE, PADRE DE ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ Y PADRASTRO DE CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ, YA QUE ERA EL SEÑOR .. ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ ERA QUIEN VELABA POR EL BIENESTAR Y SUBSISTENCIA DE SU NUCLEO FAMILIAR, SUMINISTRANDO TODO LO QUE NECESITARAN PARA VIVIENDA; SALUD; ALIMENTACION; VESTIDO Y DEMAS GASTOS DE MANUTENCION.- QUE A LA FECHA DE FALLECIMIENTO DE ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ, ERA DE ESTADO CIVIL SOLTERO, NO CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL NI CATOLICO, Y QUE TENIA UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE Y PERMANENTE CON LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA, NO CONOCEMOS DE OTRA RELACION MARITAL NI DE OTROS HIJOS NI RECONOCIDOS NI POR RECONOCER, NI ADOPTADOS NI EN PROCESO DE ADOPCION, NI DE QUE HAYA DEJADO MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO.

QUE A LA FECHA DE ESTA DECLARACION NO CONOCEMOS DE OTRAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR QUE LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE Y SU HIJO E HIJASTRO ANTES MENCIONADOS.

ES TODA NUESTRA DECLARACION. - VALIDA PARA TRAMITES LEGALES ANTE LA POLICIA NACIONAL Y/O ANTE QUIEN PUEDA INTERESAR O CORRESPONDER

IMPORTANTE: LAS PARTES DECLARANTES MANIFIESTAN QUE HAN LEÍDO SU DECLARACIÓN. EL NOTARIO NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y AUTORIZADA POR EL NOTARIO ..-No siendo otro el objeto de la presente declaración se firma como aparece por quien intervino. Derechos \$13.100 IVA. \$2.489 Resolución No 691 del 24 de Enero de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

CONFORME AL ARTICULO 21, DECRETO 019 DE 2012 Y LA CIRCULAR 3296 DE 29 AGOSTO DE 2019, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; ESTE ACTO NO REQUIERE AUTENTICACION BIOMETRICA.

LAS COMPARECIENTES,

Yanneth Arboleda Jimenez
YANNETH ARBOLEDA JIMENEZ

C.C. N°34.658.259 expedida en Timbio

Dary Castellanos Alarcon
DARY CASTELLANOS ALARCON
CCNo.55.144.448

Bernardo Alfredo Garcia Vernaza
BERNARDO ALFREDO GARCIA VERNAZA
Notario Unico de Timbio-Cauca



Calle 16 N° 19-65 Celular 312 3202334
notariaunicatimbiocauca@gmail.com



NUIP 1.063.818.065

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56544603

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código H 4 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TIMBIO - COLOMBIA - CAUCA - TIMBIO.

Datos del inscrito

Primer Apellido GALLYADI Segundo Apellido ORDONEZ

Nombre(s) ROY DAVID.

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 7 Mes A G O Día 0 8 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA POPAYAN.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo 14002185-0.

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ORDONEZ SARRIA LUZ ELICA.

Documento de identificación (Clase y número) CC 25.708.173. Nacionalidad COLOMBIA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GALLYADI FERNANDEZ ROY VALENTINO.

Documento de identificación (Clase y número) CC 10.293.275. Nacionalidad COLOMBIA.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GALLYADI FERNANDEZ ROY VALENTINO.

Documento de identificación (Clase y número) CC 10.293.275. Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 7 Mes A G O Día 1 1 Nombre y firma del funcionario que autoriza Lorena C. Barco H. LORENA CRISTINA BARCO HERNANDEZ - Nombre y firma

Reconocimiento paterno Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Lorena C. Barco H. Nombre y firma

11.AGO.2017 INSCRIPCION EN COMPLEMENTO AL ART. 118 LEY 1395/2010.

Adhesivo Copia Registro Civil 27966989-4

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
TÍMBIO CAUCA

CERTIFICA QUE:

El presente Registro Civil, es fiel copia tomada del original que se encuentra en el archivo de este despacho, inscrito en el serial/folio 56544603 del libro de NACIMIENTOS.

Tímbio Cauca, 16 de Abril de 2021.

Se expide a solicitud del señor (a) **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA**,
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 25.708.173.

Válido sin sello Art. 20 Ley 962 de 2005. Se expide de conformidad con el Art
110 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art 21 Ley 962 de 2005.

JAIRO ANTONIO CORREDOR CUELLAR
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

7608983

8 3 0 9 18 06/53

ORIGEN REGISTRO CIVIL	NOTARIA UNICA	Municipio y Departamento, Intendencia o Capital	TIMBIO (CAUCA)	Código	2380
-----------------------------	---------------	---	----------------	--------	------

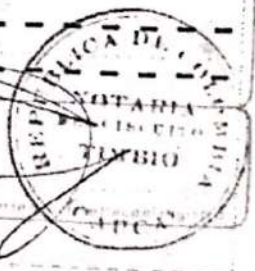
SECCION GENERAL

INSCRITO	1 Primer apellido ORDONEZ	2 Segundo apellido SARRIA	3 Nombres LUZ ELICA
SEXO	4 Masculino o Femenino Femenino	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 18 12 Mes Septiembre 13 Año 1.983
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. CAUCA	16 Municipio A TIMBIO

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, Hospital, Dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento PUESTO DE SALUD DE TIMBIO (CAUCA)	18 Hora 11:25 PM.
	19 Documento presentado - Antecedente Cert. médico, Acta parroquial, etc. CERTIFICADO MEDICO.-	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dra. Stella Bernall
MADRE	22 Apellidos (de soltera) SARRIA GUZMAN	23 Nombres INES MERARY
	25 Identificación (clase y número) c.c.No. 25,704.992 de Timbio (C)	24 Edad años 37
PADRE	28 Apellidos ORDONEZ GAMBOA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	31 Identificación (clase y número) c.c.No. 1.426.012 de Popayán (C)	27 Profesión u oficio Hogar
	29 Nombres ANTONIO RICAURTE	30 Edad años 66
	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio Empleado

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) c.c.No. 1.426.012 de Popayán (C)	35 Firma (autógrafa) <i>Antonio Ricaurte Ordonez</i>
	36 Dirección postal Timbio (Cauca).	37 Nombre ANTONIO RICAURTE ORDONEZ
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre
	43 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	44 Día 10 45 Mes Octubre 46 Año 1.983	47 Nombre



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Andrés R. Ordoñez G

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
TIMBIO CAUCA**

CERTIFICA QUE:

El presente Registro Civil, es fiel copia tomada del original que se encuentra en el archivo de este despacho, inscrito en el serial/folio 7608983 del libro 86 de NACIMIENTOS.

Timbío Cauca, 16 de Abril de 2021.

Se expide a solicitud del señor (a) **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA**,
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 25.708.173.

Válido sin sello Art. 20 Ley 962 de 2005. Se expide de conformidad con el Art.
110 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art 21 Ley 962 de 2005.

JAIRO ANTONIO CORREDOR CUELLAR
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

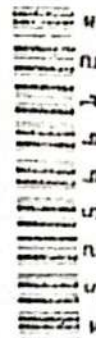


Atención Copia
Registro Civil
27049404.5

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

5256612



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	☒ Notaría	☐ Consulado	☐ Corregimiento	☐ Insp. de Policía	Código	H I B
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							

REGISTRADURIA DE SANTANDER DE QUILICHAO - COLOMBIA - CAUCA - SANT.

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GALLYADI FERNANDEZ ROY VALENTINO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 10.293.275.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO.....	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2 0 1 9 Mes N O V Día 2 2	OF. 20120-085.....
Presunción de muerte	
Lugar que padeció la enfermedad	
Fecha de la sentencia	
Año Mes Día	
Documento presentado	Número y cargo del funcionario
Autorización policial ☒ Certificado Médico ☐	FISCALIA 163 DECOC POPAYAN.....

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CIFUENTES GUZMAN MAURICIO ALFONSO.....	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
SIN INFORMACION.....	ORIGINAL FIRMIADO

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción	Número y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 0 Mes J U L Día 0 1	JOSE LUIS AGUILAR GONZALEZ.....

ESPACIO PARA NOTAS	
01.JUL.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.....	

Transmisión de actas



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
REGISTRADURIA.

"VALIDO PARA TRAMITES LEGALES"
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN
EFICACIA SEGUN ARTICULO 21 DE LA LEY 962 DE 2005
"VALIDEZ PERMANENTE"

Hecho en: San Andrés de Quilichao Cauca, 19 de SEP de 2020

Tomo: 1

[Handwritten signature]
JOSE LUIS AGUILAR GONZALEZ
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
EXENTO DE SELLO
ARTICULO 11 DECRETO 2150/95

NUIP

1.063.814.050

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

52111075

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

 Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código H 4 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TIMBIO - COLOMBIA - CAUCA - TIMBIO

Datos del inscrito

Primer Apellido COLLAZOS Segundo Apellido ORDONEZ

Nombre(s) CAMILO ANDRES

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2012 Mes NOV Día 09 MASCULINO A POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

11433551-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ORDONEZ SARRIA LUZ ELICA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 25.708.173

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

COLLAZOS MOLINA JOSE ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 76.296.899

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

COLLAZOS MOLINA JOSE ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 76.296.899

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2012 Mes NOV Día 14

FREDY CUELLAR CUELLAR - REGISTRAD

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

 ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA
Adhesivo Copia
Registro Civil

27966990-9



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
TIMBIO CAUCA**

CERTIFICA QUE:

El presente Registro Civil, es fiel copia tomada del original que se encuentra en el archivo de este despacho, inscrito en el serial/folio 52111075 del libro 162 de NACIMIENTOS.

Timbío Cauca, 16 de Abril de 2021.

Se expide a solicitud del señor (a) **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA**,
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 25.708.173.

Válido sin sello Art. 20 Ley 962 de 2005. Se expide de conformidad con el Art 110 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art 21 Ley 962 de 2005.


JAIRO ANTONIO CORREDOR GUELLAR
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6305737

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte complementaria
810908 03565

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comuna 5 Código
NOTARIA PRIMERA POPAYAN 2201

SECCION GENERICA
6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
GALLYADI FERNANDEZ ROY VALENTINO.
9 Masculino o Femenino 10 Masculino ☒ Femenino ☐ 11 Día 12 Mes 13 Año
MASCULINO FECHA DE NACIMIENTO 08 SEPTIEMBRE 1.981
14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio
COLOMBIA CAUCA POPAYAN

SECCION ESPECIFICA
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
HOSPITAL SAN JOSE.

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Certificado del medico Alba Ines Palomino

22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres
FERNANDEZ MARIA CONSUELO.

25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión, oficio
CC# 25.712.223 de Timbio (C) Colombiana Hogar.

28 Apellidos 29 Nombres
GALLYADI PEÑA CESAR ITALO.

31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión, oficio
CC# 4.777.811 de Timbio (cauca) Colombiano Represent. de Ventas

34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)
CC# 25.712.223 de Timbio (C) Maria Consuelo Fernandez de Roldan

36 Dirección postal 37 Nombre:
Timbio-Vereda de las Guacas (cauca) MARIA CONSUELO FERNANDEZ.

38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:
42 Firma (autógrafa)

43 Nombre:
44 Firma (autógrafa)

45 Nombre:

46 Día 47 Mes 48 Año
30 Septiembre 1.981

49 Firma (autógrafa) Forma DANE



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a quien se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firma

59

Firma de quien hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

NOTARÍA PRIMERA DE POPAYAN
CERTIFICA

ESTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL REGISTRO
DE NACIMIENTO INSCRITO EN EL SERIAL No. 930523

SE EXPIDE PARA PARENTESCO.

EL SOLICITANTE: Luz Elida Ordóñez Soria

C.C. 25708173 Timbio ©

POPAYAN. 16 DIC 2019

ANA ELVIRA GUZMAN DE VARGAS
Notaria 1a. del Circulo de Popayan

NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE



CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales,
están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN

72250219 - 7

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

Cauca

Municipio

Santander de Quilichao

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

☒ Cabecera municipal☐ Centro poblado: _____☐ Rural disperso

Inspección, corregimiento o caserio

TIPO DE DEFUNCIÓN

☐ Fetal☒ No fetalFECHA EN QUE OCURRIÓ
LA DEFUNCIÓN

2019 Año

11 Mes

22 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ
LA DEFUNCIÓN☐ Hora☐ Minutos☒ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

☒ Masculino☐ Femenino☐ Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Cullyadi

Segundo apellido

Fernandez

Primer nombre

Rox

Segundo nombre

Valentino

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

☐ Registro civil ☐ Tarjeta de identidad ☒ Cédula de ciudadanía ☐ Sin información☐ Cédula de extranjería ☐ Pasaporte ☐ Otro: ¿Cuál? _____NÚMERO DE DOCUMENTO DE
IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
(TAL COMO FIGURA EN EL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

10293275

PROBABLE MANERA DE MUERTE

☐ Natural☒ Violenta☐ En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO

☐ 1. Indígena☐ 2. Gitano(a) o Rrom☐ 4. Palenquero(a) de San Basilio☒ 6. Ningún grupo étnico

¿A cuál pueblo indígena pertenece?

☐ 3. Raíz del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina☐ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Tapia

Segundo apellido

Velo

Primer nombre

Jairo

Segundo nombre

Zsch

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

☒ Cédula de ciudadanía☐ Cédula de extranjería☐ PasaporteNÚMERO DE DOCUMENTO DE
IDENTIFICACIÓN (TAL COMO
FIGURA EN EL DOCUMENTO DE
IDENTIDAD)

59877466

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA
LA DEFUNCIÓN☒ Médico☐ Enfermero(a)☐ Auxiliar de enfermería☐ Promotor(a) de saludREGISTRO
PROFESIONAL

520252-27

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento:

Valle del Cauca

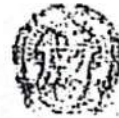
Municipio:

Cali

☒ 2019 Año☒ 11 Mes☒ 23 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



CC 10293275
Documento de Identificación

GALLYADI FERNANDEZ
Apellidos

ROY VALENTINO
Nombres

08-SEP-2020
Fecha de nacimiento

PATRULLERO
Grado del Titular



08-SEP-1981
Fecha de nacimiento

048139859
Número de carné

A +
GS.Rh

M
Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DERECHO

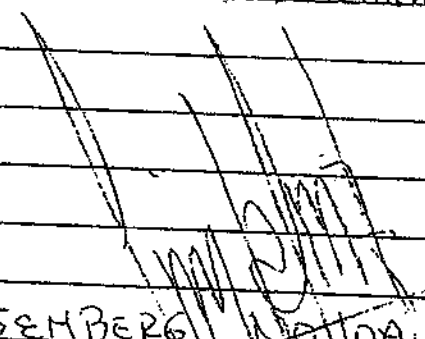


001

Popayán Cauca 16 de Octubre de 2019.

Departamento de Policía Cauca
Secretaría Privada.

A PERTURA. En la Fecha y de Conformidad con lo dispuesto en la Resolución Número 06580 del 27 de Diciembre de 2017 "Por la cual se actualiza el Programa de Gestión Documental Para la Policía Nacional" se aPertura. el Presente libro que consta de Cuatrocientos (400) Folios útiles el cual será utilizado como libro de Oficial de Servicio del Departamento de Policía Cauca.


Coronel ROSENBERG NOVOA PINEROS
Comandante Departamento de Policía Cauca.

154

Fecha	Hora	Asunto	Anotación
22/11/19	17:30	ANOTACION	A la hora y fecha paso revista al personal de la plana mayor verificando que se encuentren sus actividades bloqueada y del Comandante de Departamento
22/11/19	18:15	ANOTACION	A la hora y fecha paso a descomparar realizar primer turno disponible para el servicio e suboficial de servicio al señor Norberto Lopez German Alfonso rondando de consignas y cues
22/11/19	21:00	ANOTACION	A la hora y fecha quedo 3.8 por novedad ocurrida atentado de nista contra las instalaciones de la policia en la base del distrito Sinter de Quilichao, resultan nistos 03 Policiales así: CP PT Gall Fernandez Roy Valentin CC 12243 PT. Muelas Pias Jesus Nubery C 10756568 soltero, residente MP10 Pt. Conacuan CUAICUTZER Danilo C 1106890403. Siete Policias lesionados: Espina Saldaña, Sr. Genero S. Sr. Sanchez Chapul Jose, PT Martin Suarez Luis, PT. Delgado Martinez Ju PT Escobar Villamil Yeric, PT. Leo M Leoncho, además resultan lesionados 03 civiles Esteban y Licio, Wilfr Obregon, Lizeth Juliana Sanchez explosivos fueron acondicionados

155

Fecha	Hora	Asunto	Anotación
22/11/19	21:30	ANOTACION	A la hora y fecha en atención al aferronrota de Santander de Quilichao Se realiza activación del Plan de instalaciones y se coordina la seguridad de la reclusión de Popayán para pasar revista al Com de Departamento de Policía Cauca. Nuevamente se extreman medidas de seguridad.
22/11/19	23:40	NOTACION	A la hora y fecha el señor Gobernador Cauca en el comando realiza reunión con Mij y demás oficiales con fin de activar la ruta de atención inmediata que permite la atención los polmeales y sus familias.
23/11/19	00:00	NOTACION	A la hora y fecha recibo como O de Enlace del Puerto de Nariño del Departamento de Policía Cauca.
23/11/19	01:00	ANOTACION	A la hora y fecha el señor Gobernador Cauca ofrece una noche de por los hechos ocurridos y se socializa con las familias y la Institución.
23/11/19	02:45	ANOTACION	A la hora y fecha se firma el Acta Informativa Policial se verifica la Operatividad y las Nuevidades.
23/11/19	07:00	ANOTACION	A la hora y fecha entrega Oficial enterando a mi Mayor Carceleros consignas y Nuevidades al Jefe.
23/11/19	08:00	El servicio	A la hora y fecha entrega Oficial de al señor Capitán.

Thurillo

8-2019-083033-DECAU



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA

No. 2019-

/ DISPO DOS - ESTPO - 29.25

Santander de Quilichao 29 de noviembre del 2019

Coronel

ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS
 Comandante Departamento de Policía DECAU
 Avenida Panamericana 1N -75
 Santander de Quilichao



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Asunto: Informado novedad de atentado terrorista Estación de Policía Santander de Quilichao

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, los hechos ocurridos y novedades presentadas el día 22/11/19, a las 21:03 horas aproximadamente, momentos en que el municipio de Santander de Quilichao fue objeto de una acción terrorista la cual afectó las instalaciones de la Estación, Distrito de Policía y cuatro viviendas de la población ubicadas en la carrera 14 No. 11-65 y 11-66, dicho atentado terrorista consistió en el lanzamiento de 5 tatucos (cilindros bomba) que fueron propulsados desde 5 rampas improvisadas al interior de un camión turbo de estacas modelo NKR de palcas WFL684 color blanco, mismo que fue ubicado sobre la vía panamericana en sentido Norte-Sur, dejando como resultado, tres Policías muertos, siete uniformados heridos y una menor civil lesionada con un adulto (tto) que fueron remitidos a diferentes Clínicas de la ciudad de Cali Valle, igualmente resultaron afectadas 18 motocicletas y 8 vehículos institucionales (Camionetas y Automóviles) con daños físicos y mecánicos, también la onda explosiva devastó el 80% de la edificación de los alojamientos y causó daños materiales en las Oficinas de la UBI SIPOL, GAULA, sala CIEPS, Estación, Distrito y algunos vehículos y motocicletas personales de los uniformados al igual a vehículos y motocicletas que se encontraban inmovilizados que en su momento fueron requeridos por diferentes entes judiciales.

Es de anotar, que un (01) cilindro cayó en la parte posterior de la oficina del GAULA, el segundo cilindro hizo impacto en la terraza(plancha de concreto) del alojamiento de los mandos ejecutivos y el tercer cilindro cayó en las casas que se encuentran en la parte posterior del complejo de la unidad policial, dejando dos (02) personas civiles heridas, quienes se encontraban en una de las viviendas que resultó destruida, estos fueron los artefactos explosivos que detonaron y ocasionaron los daños antes relacionados, de otro lado se hallaron dos (02) cilindros los cuales no detonaron y fueron desactivados por personal del Grupo de Antiexplosivos de la SIJIN DECAU un (01) cilindro en las instalaciones de la UBI SIPOL y un (01) cilindro en el techo de la sala CIEPS).

Para el día 21/11/2019, fecha en que se iniciaron las marchas del Paro Nacional, se adoptaron varias medidas tendientes a prevenir hechos que pudieran alterar el orden público en el municipio de Santander de Quilichao, entre ellas, se realizó programa radial con las patrullas de vigilancia, grupos de apoyo y puestos fijos, dejándose el respectivo registro en la minuta de guardia en el folio 334, en donde se dejaron consignas de seguridad y la exigencia de extremar la seguridad especialmente en las instalaciones policiales, para lo cual se dispuso aumentar el pie de fuerza en el esquema de seguridad a instalaciones, agregando un (01) uniformado más, para que reforzara la seguridad de instalaciones en las dos (02) Estaciones Policiales, es de anotar que el Comandante de la Estación de Policía forma el personal 30 minutos antes de iniciar el turno, donde siempre recuerda las consignas de seguridad en desplazamientos, seguridad operacional en el momento de realizar un procedimiento de Policía al igual que la seguridad de

las instalaciones, el no dejar parquear vehículos a los alrededores o paquetes extraños con el fin de mitigar el riesgo.

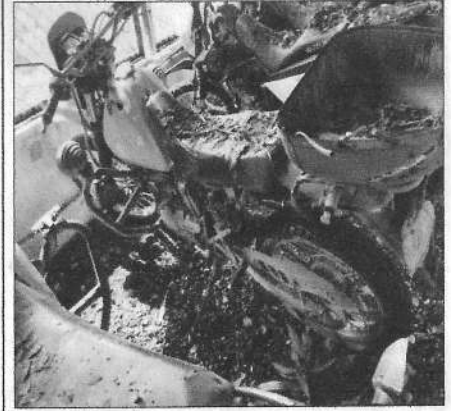
Cabe resaltar que el día 22/11/2019 en horas de la tarde se tuvo el personal de plana mayor en servicio de cacerolazo en el parque principal, actividad la cual finalizó aproximadamente a las 20:40 horas, por tal motivo en el lote que se encuentra diagonal a la guardia de la Estación de Policía Santander de Quilichao (DELTA) se encontraba personal de la UNIPOL 2 Valle del Cauca, quienes atenderían los disturbios; a las 21:10 horas aproximadamente, los PT. SUAREZ CONTRERAS CAMILO ANDRES y PT. VARGAS DIAZ WILLIAN adscritos a la UNIPOL 2 VALLE DEL CAUCA, llegan corriendo a la guardia a informar a la PT. MARIA ALEJANDRA SILVA CANO quien se encontraba de custodio, "que dos sujetos habían parqueado un camión sobre la carrera 13 a un costado de la unidad policial se bajaron y salieron corriendo", la uniformada de inmediato recurre al PT. JORGE EDUARDO CADENA CASTILLO quien fungía como Auxiliar de Información de la Estación de Policía Santander de Quilichao (DELTA), y en el momento en el que, éste uniformado iba a llamar al cuadrante 4 de la jurisdicción por radio de comunicaciones, vio, escucho y sintió varias explosiones, de inmediato pidió apoyo al personal de turno para asegurar y evacuar las personas heridas producto de este ataque terrorista, el cual dejó la pérdida de 03 vidas y la afectación a la integridad de 07 Policiales y demás novedades mencionadas anteriormente, de lo anterior quedó plasmado en el folio 338 de la Minuta de Guardia.

Asimismo, me permito relacionar a mi Coronel los Policiales lesionados, parque automotor que resultó afectado y novedades registradas, así.

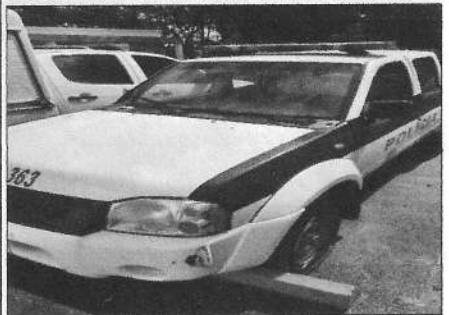
PARQUE AUTOMOTOR AFECTADO:

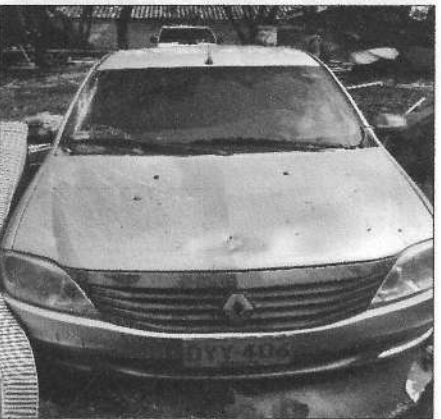
MOTOCICLETAS ESTACIONADAS			
MOTOCICLETA	SIGLA	PLACA	FOTO
SUZUKI DR 200	280543	RRU25D	
DR 200	280744	CTP30D	

XTZ 250	280660	NJB72C	
DRX200	280702	RVF89D	
DR 200	280437	NGL69C	
HONDA 300	280762	QYB32E	

DRX 200	280841	BKB95F	
DR 200	28-0545	RRU27D	
DR 200	280438	NGC70C	
DRX 200	280846	BKC01F	

DR 200	280544	RRU26D	
DR 200	28-0554	RRU36D	
HONDA C100	280597	QPN45A	
MOTOCICLETAS GAULA			
DRX SUZUKI	280802	MCO20E	

DRX SUZUKI	280803	MCO23E	
MOTOCICLETAS SIJIN			
RX HONDA 150	NO TIENE	OYC81E	
MOTOCICLETAS SIPOL			
GS 150 SUZUKI	280578	RRW70D	
GS 150 SUZUKI	280509	NIB41C	
VEHICULOS INSTITUCIONALES AFECTADOS ESTACIÓN			
CAMIONETA	10363	10363	

PANEL	280807	OLO193	
CAMIONETA NISSAN	280650	FHU 116	
GAULA			
CAMIONETA	280576	EAU095	
SIPOL			
AUTOMIVIL LOGAN	280511	DYY406	

AUTOMOVIL LOGAN	280587	FHM624	
EMCAR			
CAMIONETA	300461	HMG998	
VEHICULOS J2			
CAMIONETA NISSAN	280697		
CAMIONETA HILUX	280795	ORO251	

El parque automotor antes, relacional registro daños físicos y mecánicos, con quebraduras de panorámicos, vidrios de las puertas y daños en la latonería.

VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS INMOVILIZADOS AFECTADOS:

Marca	Cilindraje	Placa	COLOR
VEHICULO MONTERO	GLX 3000	RZM91B	GRIS
VEHICULO SPARK	1000	JKS279	BLACO
VEHICULO SPARK	1000	QUK879	BLACO
VEHICULO MAZDA 323	1600	CGS943	ROJO
VEHICULO SPARK	1000	QUK879	BLANCO
MOTOCICLETA ECO DELUXE	100	PML18C	NEGRO
MOTOCICLETA ECO DELUXE	100	GVV01B	NEGRO
MOTOCICLETA HONDA	125	BUQ94	NEGRO
MOTOCICLETA SPLENDOR	125	LBK7C	NEGRO
MOTOCICLETA ECO DELUXE	100	HRE26B	NEGRO
MOTOCICLETA ECO DELUXE	100	BLA37B	AZUL
MOTOCICLETA ECO DELUXE	100	GVH94B	NEGRO
MOTOCICLETA CB HONDA	110	LOI69E	NEGRO
MOTOCICLETA PLSAR NS	200	SFK74D	ROJO
MOTOCICLETA SUZUKI RX	100	SIN PLCA	AZUL
MOTOCICLETA CB HONDA	110	SIN PLACA	VERDE
MOTOCICLETA CB HONDA	110	FCR15C	ROJO
MOTOCICLETA CB HONDA	110	PQL14D	AZUL
MOTOCICLETA CB HONDA	110	UQA53D	NEGRO
MOTOCICLETA SUZUKI VIVAS	100	SIN PLACA	NEGRO
MOTOCICLETA C90	90	SIN PLACA	AZUL
MOTOCICLETA ECO DELUXE	100	JAO25E	AZUL
MOTOCICLETA RX SUZUKI	100	SIN PLACA	GRIS
MOTOCICLETA RX SUZUKI	100	SIN PLACA	AZUL

Estos vehículos inmovilizados registran daños físicos y mecánicos, con quebraduras de panorámicos, vidrios de las puertas y latonería.

VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS UNIFORMADOS AFECTADOS:

		Marca	Cilindraje	Placa	COLOR
TE	CAMELO FALLA JHAN MICHAEL STEVEN	VEHICULO AVEO	1600	RCR351	NEGRO
PT	JIMMY FABIAN URBINA LOZANO	VEHICULO AVEO	1400	CDW508	GRIS
PT	SERGIO ANDRES BONILLA SERNA	MOTOCICLETA YAMAHA FZS	200	JAR70E	VERDE METALICO
PT	EVER DANILO CANACUAN CUAICAL	MOTOCICLETA YAMAHA FZS	200	SIN PLACA	VERDE METALICO
PT	FABIAN ANDRES ARBOLEDA	SUZUKI GSX	125	IEF82E	NEGRO

PT	JHON FREDY BONILLA JIMENEZ	MOTOCICLETA CBR HONDA	190	CRU64F	NEGRO
----	-------------------------------	--------------------------	-----	--------	-------

Estos vehículos y motocicletas de propiedad de los uniformados, registran daños físicos y mecánicos, con quebraduras en los panorámicos, vidrios de las puertas y latonería.

PERSONA POLICIAL LESIONADO:

GR	NOMBRE Y APELLDOS	CEDULA	CLINACA
SI	JOSE MIGUEL SACHEZ CHAPUEL	8771788	Presenta quemaduras múltiples grado 1 a nivel de cadera, tórax, anterior y miembro superior con un porcentaje de 15%. Se encuentra en la UCI Fundación Valle Cali
SI	OLMER IVAN GUERRERO SARRIA	76342917	Presenta esquilas en el abdomen posterior, edemas por lo esquilas en codo izquierdo. Valoración por ortopedista quien ordena tomografía de cráneo, columna cervical, tórax, abdomen, pendiente por resultados. Se encuentra en la UCI Fundación Valle Cali
PT	JAMISON OSPINA SALDARRIAGA	14839861	Presenta esquilas profundas en el glúteo llegando a la cadera, perforación de tímpano quemaduras de 2 grado. Se encuentra en la UCI de la Clínica La Nuestra Cali.
PT	JORGE MARIO DELGADO MARTINEZ	1094884982	Presenta heridas profundas en la cara, tórax, abdomen, lesión en el oído. Pendiente por valoración por otorrino CX general neurología consciente estable. Se encuentra Centro Medico Imbanaco Cali.
PT	YESICA ESCOBAR VILLAMIL	1075628812	Presenta herida frontal, laceraciones, tanto inferiores como superiores. Pendiente por valoración por ortopedista para definir trauma de tobillo izquierdo consciente estable. Se encuentra en la Clínica Regional del Occidente (REC Propia)

PT	LUIS ALFONSO SUAREZ MARTINEZ	1069257071	Presenta trauma pierna izquierda, mano derecha. Ordena médico tratante RX de tórax de pierna izquierda, mano derecha. Pendiente por valoración por especialista ortopedia para manejar conducta y descargar fracturas conscientes y estable. Se encuentra en la Clínica Amiga de Cali.
PT	KEDUIN VERA MARTINEZ	1120577959	Presenta trauma de cadera. Ordena RX de cadera con líquidos para el dolor. Se encuentra estable, pendiente por resultado para manejar conducta.

UNIFORMADOS FALLECIDOS:

PT	ROY VALENTINO GALLADYADI FERNANDEZ	10293275 DE POPAYAN CAUCA
PT	JESUS NORVEY IPIA MUELAS	10756568 DE TUNIA CAUCA
PT	EVER DANILO CANACUAN CUAICAL	1106890403 DE CUMBAL NARIÑO

NOVEDADES ARMAMENTO Y ELEMENTOS:

N°	CANT	ELEMENTOS	SERIE	NOVEDAD
1	01	CALECO BALISTICO NIVEL IIIA	319142	PERDIDO
2	01	PAR DE ESPOSAS METALICAS MARCA AMERICAN NANDCUFF	51152	PERDIDA
3	01	LLAVE METALICA PARA ESPOSAS	N/A	PERDIDA
4	12	PROVEEDORES PARA PISTOLA SIG SAUER METALICOS	N/A	PERDIDOS
5	180	CARTUCHOS CALIBRE 9MM DE LOTE 22	N/A	PERDIDOS
6	04	FUNDAS SERPA III MARCA BLACKHAWK	N/A	PERDIDAS
7	06	FUNDAS SERPA III MARCA BLACKHAWK	N/A	DAÑADAS

GAULA DECAU				
NO	CANT	ELEMENTOS	SERIE	NOVEDAD
1	01	CALECO BALISTICO NIVEL IIIA	209209	PERDIDO
2	04	PROVEEDORES PARA PISTOLA SIG SAUER METALICOS	N/A	PERDIDA
3	60	CARTUCHOS CALIBRE 9MM DE LOTE 13	N/A	PERDIDA
4	01	FUNDAS INTERNA SERPA II MARCA BLACKHAWK	N/A	PERDIDA

ESQUEMA DE SEGURIDAD J2				
NO	CANT	ELEMENTOS	SERIE	NOVEDAD
1	08	PROVEEDORES PARA PISTOLA SIG SAUER METALICOS	N/A	PERDIDA
2	01	PROVEEDORES PARA PISTOLA SIG SAUER METALICOS	N/A	DAÑADO
3	150	CARTUCHOS CALIBRE 9MM DE LOTE 22	N/A	PERDIDA
4	03	FUNDAS SERPA III MARCA BLACKHAWK	N/A	DAÑADAS
5	10	GRANADAS DE ATURDIMIENTO	N/A	PERDIDAS
6	01	CARTUCHO PARA TASER	C62069 XVT	PERDIDO
7	01	CARTUCHO PARA TASER	C62069 WNA	PERDIDO

MATERIAL DE ARMAMENTO Y ELEMENTOS EXTRAVIADO SUBCDTE DECAU				
NO	CANT	ELEMENTOS	SERIE	NOVEDAD
1	10	GRANADAS DE ATURDIMIENTO	N/A	PERDIDA
2	02	CARTUCHOS DE PISTOLA ELECTRICA TASER	C62069XVT C62069WNA	PERDIDO

CONSOLIDADO GENERAL				
NO	CANT	ELEMENTOS	SERIE	NOVEDAD
1	02	CHALECO BALISTICO NIVEL IIIA	319142 209209	PERDIDO
2	01	PAR DE ESPOSAS METALICAS MARCA AMERICAN NANDCUFF	51152	PERDIDA
3	01	LLAVE METALICA PARA ESPOSAS	N/A	PERDIDA
4	24	PROVEEDORES PARA PISTOLA SIG SAUER METALICOS	N/A	PERDIDOS
5	01	PROVEEDORES PARA PISTOLA SIG SAUER METALICOS	N/A	DAÑADO

6	390	CARTUCHOS CALIBRE 9MM DE LOTE 22	N/A	PERDIDOS
7	04	FUNDAS SERPA III MARCA BLACKHAWK	N/A	PERDIDAS
8	09	FUNDAS SERPA III MARCA BLACKHAWK	N/A	DAÑADAS
9	01	FUNDAS SERPA II MARCA BLACKHAWK	N/A	PERDIDA

REGISTRO FOTOGRÁFICO ATENTADO ESTACIÓN



CILINDRO QUE NO DETONO SALA CIEPS



CILINDRO QUE NO DETONO SIPOL



VEHÍCULO QUE TRASPORTABA LOS CILINDROS BOMBA



VIVIENDAS DEL SECTOR AFECTADAS



Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y lo que estime conveniente.

Atentamente,



Teniente **MICHAEL STEVEN CAMELO FALLA**
Comandante de Estación Santander de Quilichao

Elaborado por: PT. Edwin Alexander Villanueva Arteaga
Revisado por: TE. Jhan Michael Steven Camelo Falla
Fecha de Elaboración: 29/11/2019
Ubicación: D+E SANTANDER 2019/COMUNICACIONES SALIDAS/INFORME DE NOVEDAD/11 NOVIEMBRE

Calle 11B No 13-02 Santander de Quilichao
Teléfono 310 4315048
Decau.esantanderquilichao@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
GRUPO PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA

011/2019
 Muerte.

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad	
Radicado No.	
Recibido por	
Fecha	

No. S-2019-081777/COSEC - PRECI.29.57

Popayán, 23 de Noviembre de 2019

Coronel
ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS
 Comandante Departamento de Policía Cauca
 Avenida Panamericana 1N-75
 Popayán

Asunto: Informe novedad 22/11/2019 Santander de Quilichao

De manera atenta y respetuosa me permito informa a mi Coronel, que siendo aproximadamente las 21:00 horas del día 22 de Noviembre de 2019, encontrándome como Oficial de Servicio del Comando de Departamento de Policía Cauca, recibo llamada telefónica del suboficial de servicio, señor Intendente German Alfonso López Narváez, quien me informa novedad presentada en el municipio de Santander de Quilichao, de manera inmediata me dirijo al Centro Automático de Despacho, verificando personalmente la novedad, donde el jefe de turno confirma atentado terrorista con explosivos que presuntamente fueron acondicionados en cuatro cilindros, lanzados desde un vehículo tipo camión marca Chevrolet NKR de placas WFL-684 resultando afectadas las instalaciones del Comando del Segundo Distrito de Policía Santander de Quilichao; como resultado de dicho evento fallecieron tres uniformados, tres civiles heridos al igual que siete policiales lesionados; los cuales se relacionan a continuación:

FALLECIDOS		
GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA
PT	EVER DANILO CANACUAN CUAICAL	11608904036
PT	JESUS NORBEY MUELAS IPIA	10756563
PT	ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ	10293275

HERIDOS		
GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA
SI	JAMINZON OSPINA SALDARRIAGA	14839861
SI	OLMER IVAN GUERRERO SARRIA	76342917
SI	JOSE MIGUEL SANCHEZ CHAPUEL	87717786
PT	LUIS ALFONSO MARTINEZ SUAREZ	1069257071
PT	JORGE MARIO DELGADO MARTINEZ	1094884932

PT	YESICA LEONELA ESCOBAR VILLAMIL	1075628812	Verificación
PT	KEDUIN VERA MARTINEZ	1120577950	Verificación

De igual manera me informa resultan heridos tres civiles:

NOMBRES Y APELLIDOS
ESTEFANY LABIO OBREGON
WILMAR OBREGON CASSO
LIZETH TATIANA SANZO MERA

Los heridos se trasladaron al hospital municipal para recibir atención y ser remitidos a otros centros asistenciales, debido a la complejidad de sus heridas. Se deja constancia de los hechos ocurridos en el libro de oficial de servicio en el folio 154 y 155.

Atentamente,



Capitán ZUGEY MILENE ROMERO PEDRAZA
Oficial de Servicio

Anexo: Uno (tres folios)

Elaborado por: PT, Gineth Andrea V...
Revisado por: H. Villan P...
Fecha de elaboración: 23/1/2019
Ubicación: QVAW32019

Avenida panamericana 14 - 76
8232031-8235280
decau.preci@policia.gov.co
www.policia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10293275

GALLYADI FERNANDEZ
APELLIDOS

ROY VALENTINO
NOMBRES

Roy Valentino Gallyadi Fernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-SEP-1981

POPAYAN

(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

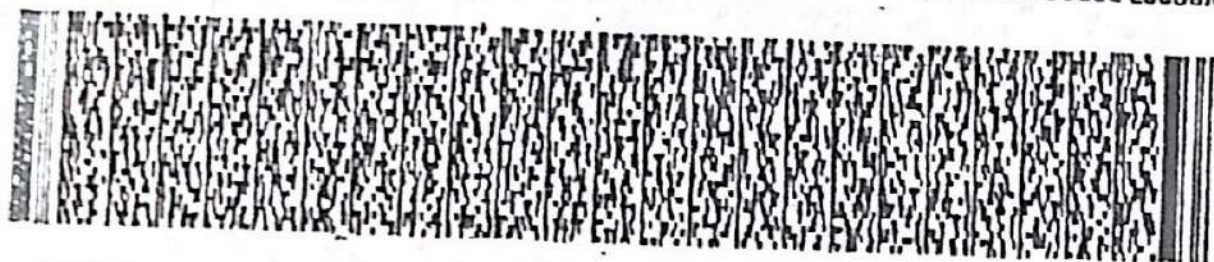
1.66
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

04-FEB-2000 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1100100-36082921-M-0010293275-20000920

0124200262A 01 083809552

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE POPAYÁN

E. S. D.

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00007-00

Proceso: Unión Marital de Hecho y S.P

Demandante: Luz Elica Ordoñez Sarria

Demandado: Menor Roy David Gallaydi Ordoñez y Herederos Indeterminados de Roy Valentino Gallaydi Fernández

CONSTANZA C. AMAYA GONZÁLEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados de ROY VALENTINO GALLAYDI FERNÁNDEZ, designada por el despacho en el proceso de la referencia, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Respecto a los hechos planteados en la demanda principal, solamente acepto como ciertos los plasmados en documentos públicos que se alleguen legalmente al proceso como medios de prueba. Los demás hechos deberán ser objeto de prueba en la etapa procesal correspondiente

A LAS DECLARACIONES

No me opongo a que se resuelvan favorablemente las pretensiones de la demanda, siempre que se cumplan los presupuestos requeridos para la prosperidad de esta acción.

Desconozco hechos o pruebas que me permitan proponer excepciones, pero estaré atenta al recaudo de las pruebas para intervenir en ellas en el momento oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Están correctamente enunciadas las normas de derecho a aplicar en este proceso

A LAS PRUEBAS

Acepto que se dé el valor probatorio de ley a los documentos aportados con las formalidades y requisitos establecidos en el Código General del Proceso, no me opongo a que se decreten y practiquen las pruebas solicitadas en la demanda principal.

ANEXOS

Los anexos son los usuales para este tipo de proceso.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

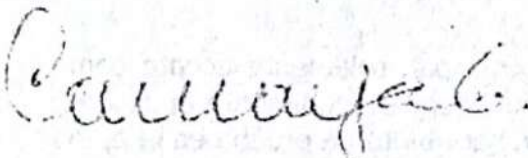
Están correctamente enunciados en la demanda principal.

NOTIFICACIONES

A la actora, en las direcciones que obran en la demanda principal.

A la Suscrita, en la Carrera 1AE N° 7-59 de Popayán. Cel. 3162855694. Correo electrónico conyamaya@hotmail.com

Atentamente,



CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ
C.C. N° 39.558.259 Girardot
T.P. N° 91.577 C.S. de la J.

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Oficina de Reparto
Popayán.



58
72

MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 67.004.613 de Santiago de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 168.030 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.708.173 Expedida en Timbio-Cauca y Domiciliada en la Cra. 14 Nro. 16-20 del Municipio de Timbio- Cauca, conforme al poder que se glosa al expediente, presento demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** conforme a lo establecido en el artículo 2 y 4 de la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, entre mi poderdante y el señor **ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ**, (Fallecido) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía Nro. 10293275 de Popayán, en contra del menor **ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ**, identificado con NUIP 1.063.818.065, En calidad de hijo, menor de edad y representado por su madre la señora **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA** y contra herederos indeterminados para lo cual me permito exponerle los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La señora **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA**, y el señor **ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ**, (Fallecido) sostuvieron una unión estable, permanente y singular, comportándose como marido y mujer, compartiendo techo, lecho y mesa desde el mes de Julio de 2016, hasta la fecha de su desafortunado deceso, el día 22 de Noviembre de 2019

SEGUNDO.- La convivencia se llevó a cabo en la Carrera 14 Nro. 16-20 del Municipio de Timbio- Cauca

TERCERO.- De la unión como compañeros permanentes entre la señora **LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA** y el señor **ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ**, (Q.E.P.D)), nació el menor **ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ**, el día 8 de Agosto de 2017 en el Hospital San Jose de Popayan y poco despues, el 7 de agosto fue registrado en el Municipio de Timbio.

CUARTO.- El señor **ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ**, (Q.E.P.D) de profesion Patrullero de la policia DECAU el día 22 de Noviembre de 2019, mientras permanecia activo en su servicio lastimosamente falleció, a causa de la explosion de un carro Bomba en la Estacion de Policia del Municipio de Santander de Quilichao Cauca donde prestaba sus servicios.

QUINTO.- Durante la convivencia sostenida entre mi poderdante y el señor **GALLYADY FERNANDEZ** (QPD). La señora **ORDOÑEZ SARRIA** conoció de primera mano acápites de la vida de su compañero permanente que desea expresar como prueba de que su convivencia es certera y legitima, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 19/Dic/2019
CORPORACION

Página 1

Jueces Constitucionales del Circuito
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO CGP - VERBALES

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

002

31823

19/Dic/2019

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

IDENTIFICACION NOMBRE
25708173 LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA
67004613 MARTHA CECILIA

APELLIDO

CRUZ LASPRILLA

PARTE

01

03

C09001-OJ01X08

No. CUAD: 1

No. FOLIOS: 44

anlnoa

EMPLEADO

HISTORIA CLÍNICA

RESPUESTA A INTERCONSULTA

Nº Historia Clínica: 10293275

Folio Nro.163

Fecha: 25/06/2019 3:49:20 p. m.

Servicio: ESTANCIA GENERAL QUIRURGICA

Cama: 3081A

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ

Género: Masculino

Fecha Nacimiento: 08/septiembre/1981

Edad: 37 Años \ 9 Meses \ 16 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: carrera 14 16-20 PUEBLO NUEVO TIMBIO

Teléfono: -3225987022

Procedencia: TIMBIO (CAUCA)

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN (ATENCION POR RESOLUCION DE URGENCIAS)

Nivel - Estrato: SIN NIVEL O NIVEL N

DATOS DEL INGRESO

Ingreso: 4938052

Fecha: 18/06/2019 4:56:54 p. m.

Responsable: LUZ ORDOÑEZ

Teléfono Resp: 3147886540

MOTIVO INTERCONSULTA

PACIENTE CON DISCOPATIA LUMBAR QUE PERSISTE CON DOLOR A PESAR DEL MANEJO QUE RECIBIO CON BLOQUEO ESPINAL LUMBAR REFIERE LIMITACION PARA LA MOVILIDAD Y LOS CAMBIOS DE POSICION TOLERA LA VIA ORAL

Observación: NEUROCIRUGIA SOLICITA VLORACION Y MANEJO

RESPUESTA A INTERCONSULTA:

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Análisis Subjetivo: PACIENTE DE 37 AÑOS PROCEDENTE DE TIMBIO CAUCA QUIEN INGRESA POR CUADRO DE DOLOR LUMBOSACRO QUIEN ES VALORADO POR PARTE DE NEUROCIRUGIA QUIEN CONSIDERA PACIENTE NO REQUIERE INTERVENION QUIRURGICA, INDICA MANEJO ANALGESICO SIN MEJORIA

Análisis Objetivo: PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES CON SIGNOS VITALES: TA: 129/78 mmHg FC: 91 lpm FR: 18 rpm T: 36°C // NORMOCÉFALA, PUPILAS RESCTIVAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSAS HÚMEDAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS. CUELLO MÓVIL. TÓRAX: SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIO. DOLOR A LA PALPACION EN REGION LUMBOSACRA, CORAZÓN RÍTMICO, SIN SOPLOS. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN DOLOR A LA PALPACIÓN, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. DIURESIS PRESENTE: MÓVILES, SIMÉTRICAS, NEUROLÓGICO: ALERTA AL LLAMADO, NO DEFICIT MOTOR.

DETALLE RESPUESTA:

SE CONSIDERA PACIENTE CON EVOLUCION CLINICA ESTACIONARIA A PESAR DE MANEJO MEDICO ESTABLECIDO POR PARTE DE NEUROCIRUGIA, QUE POR EL MOMENTO NO REQUIERE INTERVENION QUIRURGICA Y PUEDE SER TRATADO DE FORMA AMBULATORIA, POR PARTE DE ALGESIOLOGIA SE CONSIDERA ENTONCES DAR ALTA CON INDICACION DE MANEJO ANALGESICO CON ACETAMINOFEN MAS CODEINA, IMIPRAMINA Y MODULADOR TIPO PREGABALINA, SOLICITAR DE MANERA AMBULATORIA ELECTROMIOGRAFIA MAS NEUROCONDUCCION DE MIMEMBROS INFERIORES, RMN SIMPLE Y CONTRASTADA DE COLUMNA LUMBOSACRA, CREATINIA Y BUN, VALORACION PR LA CONSULTA EXTERNA POR PARTE DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA PARA REHABILITACION PSICOCONDUCTUAL, VALORACION PRIORITARIA POR MEDICINA DEL DOLOR, VALORACION POR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, VALORACION POR FISIATRIA, INCAPACIDAD MEDICA POR 21 DIAS CITA DE CONTROL EN 21 DIAS CON MEDICINA DEL DOLOR.

TRATAMIENTO:

ORDENES MEDICAS AMBULATORIAS DE ALGESIOLOGIA - PREGABALINA 150mg CAP ADMINISTRAR 1 CAP CADA 24 HORAS, VIA ORAL POR 30 DIAS - ACETAMINOFEN 325mg MAS CODEINA 30mg TAB, ADMINISTRAR 1 TAB CADA 8 HORAS, VIA ORAL POR 15 DIAS LUEGO CON EL DOLOR - IMIPRAMINA TAB 25MG ADMINISTRAR 1 TAB CADA 24 HORAS VIA ORAL POR 30 DIAS - SOLICITAR DE MANERA AMBULATORIA ELECTROMIOGRAFIA MAS NEUROCONDUCCION DE MIMEMBROS INFERIORES - SS RMN SIMPLE Y CONTRASTADA DE COLUMNA LUMBOSACRA - SS CREATINIA Y BUN - VALORACION POR LA CONSULTA EXTERNA POR PARTE DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA PARA REHABILITACION PSICOCONDUCTUAL - VALORACION PRIORITARIA POR MEDICINA LABORAL - VALORACION POR SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - VALORACION POR FISIATRIA - INCAPACIDAD MEDICA POR 21 DIAS - CITA DE CONTROL EN 21 DIAS CON MEDICINA DEL DOLOR.

Diagnóstico: R522

OTRO DOLOR CRONICO

INDICACION MEDICA

HISTORIA CLINICA

FORMATO EGRESO ADULTOS

Formato HC 64
Fecha 2016
Versión 1

75⁶¹

HISTORIA CLINICA
891580002

Nº Historia Clínica: 10293275

ESTANCIA GENERAL QUIRURGICA

FOLIO: 170 Fecha Folio: 26/06/2019 16:03:02 Nº Ingreso: 4938052

Cama: 3081A

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ

Género: Masculino

Fecha nacimiento: 08/Septiembre/19 Edad Actual: 37 Años 19 Meses 18 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: Carrera 14 16-20 PUEBLO NUEVO TIMBIO

Teléfono: -3225987022

Procedencia: TIMBIO (CAUCA)

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan beneficiario: POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN (ATENCION POR RESOLUCION DE URGENCIAS)

Nivel - Estrato: SIN NIVEL O NIVEL N

DATOS DEL INGRESO

Responsable: LUZ ORDOÑEZ

Fecha Ingreso: 18/06/2019 16:56:54

Dirección Resp: LA MISMA DIRECCION

Teléfono Resp: 3147886540

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

DATOS GENERALES

SIGNOS VITALES: T.A: 130,0000 / 80,0000 F.C: 80,0000 FR: 15,0000 T°: 36,6000 S02: 94,0000

CONCILIACION DE MEDICAMENTOS

MEDICAMENTOS QUE CONTINUAN

MEDICAMENTOS QUE SE SUSPENDEN

ACETAMINOFEN MAS CODEINA . PREGABALINA . AMITRIPTILINA . DIPIRONA

CUSTODIA DE MEDICAMENTOS Y RESPONSABLE

MEDICACION DE ALGESIOLOGIA

EVOLUCION DE EGRESO

PACIENTE DE 37 AÑOS. DIA # 09 DE ESTANCIA HOSPITALARIA . MANEJO POR NEUROCIRUGIA EN CONTEXTO DE DOLOR LUMBAR NO QUIRURGICO . ANTECEDENTE POR ESCANOGRAMIA DE MAYO 12/2019 DE (POR TAC) : Discreto abombamiento radial de discos intervertebrales de L4-L5 y L5-S1 que contactan el saco tecal en la zona anterior. Neuroforámenes de calibre normal. No hay hernias visibles por este método, únicamente abombamiento radial de los discos. Los cuerpos vertebrales presentan forma, tamaño, contorno, densidad y altura normales. No hay acúñamientos, lisis ni listesis. Pedículos, laminas y espinosas normales. No hay roce interespinoso. COMORBILIDAD POR SOBREPESO. PERMANECE ALERTA . TA. DE 130/80, FC. DE 80XMIN, FR. DE 15XMIN. NO ARRITMIAS . MICCION ESPONTANEA. MOVILIZA LAS EXTREMIDADES INFERIORES , LASSEGUE POSITIVO IZQUIERDO INSINUADO.

MANEJO EN CASA

MANEJO AMBULATORIO

Oxígeno domiciliario: ☐

Traslado de ambulancia: ☐

Medicamentos incluidos en el plan hospitalario del HUSJ: ☐

Ventilación mecánica: ☐

Cuidados de enfermería: ☐

Otros: ☐

Plan de manejo externo en DGH: ☐

Indicaciones de salida en DGH: ☐

Actividad sexual permitida: ☐ No aplica ☐

Explique: ☐

SIGNOS DE ALARMA

Signos que puede presentar en casa y por los cuales debe consultar a Urgencias a cualquier hora

Fiebre: ☐

Dificultad para respirar, opresión o dolor en el pecho: ☐

Vómito o diarrea: ☐

Dolor o ardor para orinar: ☐



Departamento: Cauca
Municipio: Timbío
Fecha: 198070330000304

Información ficha Sisbén

Fecha encuesta: 06/11/2017
Fecha digitación: 06/11/2017
Fecha modificación: 21/11/2017



Corte: Agosto de 2020 – octavo corte Resolución 3912 de 2019

DATOS DE LA VIVIENDA

Zona: Cabecera	Tipo de vivienda: Casa o Apartamento	Recolección de basura: Si
Comuna o localidad: 99	Paredes: Bloque, Ladrillo, piedra, madera pulida	Eliminación basura: La recogen los servicios de aseo
Barrio: PUEBLO NUEVO	Pisos: Cemento o Grevilla	Acueducto: Si
Dirección: CARRERA 14 # 16-20	Energía: Si	No. cuartos vivienda: 6
Vereda: BARRIO ZONA URBANA	Alcantarillado: Si	No Hogares: 1
Teléfono: 0	Gas: Si	Estrato: 2

DATOS DEL HOGAR

Tenencia: Propia Pagada	Ducha: N/A	Uso del teléfono: N/A	Computador: No
No. cuartos exclusivos: 6	Obtención del agua: Acueducto	Nevera: Si	Equipo de sonido: N/A
No. dormitorios: 2	Suministro de agua: Si	Lavadora: Si	Moto: No
Sanitario: Inodoro con conexión a alcantarillado	Preparación de alimentos: En un espacio exclusivo para cocinar	TV Color: N/A	Tractor: No
Ubicación sanitario: Dentro de la Unidad de Vivienda	Cocina: De uso exclusivo para el hogar	TV Cable: N/A	Auto: No
Uso del sanitario: De uso exclusivo del hogar	Combustible para cocinar: Gas Natural domiciliario	Calentador: N/A	Bienes raíces: No
Total sanitarios: 0	Alumbrado: Ninguno	Aire acondicionado: N/A	Total personas: 5
Hogar #: 1	Informante: ORDOÑEZ SARRIA LUZ ELICA		

DATOS PERSONAS

#	JU	EX	TD	Documento	FN	EX	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Parentesco	Estado civil	Discapacidad	Afiliación salud	ACE	Tipo establecimiento	G	NE	Actividad	Ingresos	Puntaje	Em	CY	HD	PP	B	P	V
1	X		CC	10203275	08/09/1991	H	GALLYADI	FERNANDEZ	ROY	VALENTINO	Jefe	Unión libre	Ninguna	Regímenes especiales (Fuerzas Militares, Policía Nacional, Universidad Nacional, Ecopetrol, Magisterio)	No	Ninguno	6	Secundaria	Trabajando	1,850,000	49.21	No	2	99	No	No	Si	X
2			CC	25708173	18/08/1983	M	ORDOÑEZ	SARRIA	LUZ	ELICA	Cónyuge o compañera (o)	Unión libre	Ninguna	EPS Contributiva	No	Ninguno	5	Universidad	Oficios de hogar	0	49.21	Si	1	6	No	No	No	V
3			RC	1083818065	11/08/2017	H	GALLYADI	ORDOÑEZ	ROY	DAVID	Hijos	Soltero	Ninguna	EPS Contributiva	No	Ninguno	0	Ninguno	Sin actividad	0	49.21	No	99	1	No	No	No	V

#. Número de orden en la ficha JU: Jefe de unidad de gasto EX: Extranjero TD: Tipo documento FN: Fecha de nacimiento SX: Sexo ACE: Asiste a centro educativo G: Último grado alcanzado NE: Nivel educativo Em: Embarazo CY: Cónyuge de # HD: Hijo de # PP: Paga por S: Servicio doméstico B: Semanas buscando trabajo P: Percibe Ingresos V: Estado de la persona (V) Válido (X) No Válido N/A: No aplica.



Departamento: Cauca

Municipio: Timbío

Ficha: 198070330000304

Información ficha Sisbén

Fecha encuesta: 06/11/2017

Fecha digitación: 06/11/2017

Fecha modificación: 21/11/2017

Sisbén

Corte: Agosto de 2020 - octavo corte Resolución 3912 de 2019

4	RC	1053814050	09/11/2012	H	COLLAZOS	ORDÓÑEZ	CAMILO	ANDRÉS	Hijos	Soltero	Ninguna	EPS Contributiva	SI	Ninguno	0	Ninguno	0	48.21	No	99	2	No	No	No	V
5	CC	25704982	17/01/1947	M	SARRIA	GUZMAN	INES	MERARY	Suegras	Viuvo	Dificultad para entender o aprender	EPS Contributiva	No	Ninguno	4	Secundaria	900.000	48.21	No	99	99	No	No	No	V

Número de orden en la ficha JU: Jefe de unidad de gasto EX: Extranjero TD: Tipo documento FN: Fecha de nacimiento SX: Sexo ACE: Asiste a centro educativo G: Último grado alcanzado NE: Nivel educativo Em: Embarazo CT: Conyuge de #
HD: Hijo de # PP: Paga por -S: Servicio doméstico B: Semanas buscando trabajo P: Percibe ingresos V: Estado de la persona (V) Validado (X) No Validado N/A: No aplica

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		Formulario del Registro Único Tributario		001	
3. Concepto ☐ 0 ☒ 2 Actualización				4. Número de formulario 14676864152	
				 (415)7707212489984(8020) 000001467686415 2	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 5 7 0 8 1 7 3		6. DV 7		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Popayán	
IDENTIFICACIÓN				14. Buzón electrónico 1 7	
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		26. Número de identificación 2 5 7 0 8 1 7 3	
27. Fecha expedición 2 0 0 1, 0 9, 2 1		28. País COLOMBIA		29. Departamento Cauca	
30. Ciudad/Municipio Timbío		31. Primer apellido ORDÓÑEZ		32. Segundo apellido SARRIA	
33. Primer nombre LUZ		34. Cuos nombres ELICA		35. Razón social	
36. Nombre comercial		37. Sigla			
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA		39. Departamento Cauca		40. Ciudad/Municipio Timbío	
41. Dirección principal CR 14 16 20 BRR PUEBLO NUEVO		42. Correo electrónico elcamilo123@gmail.com		43. Código postal	
44. Teléfono 1 3 1 4 7 8 8 6 5 4 0		45. Teléfono 2			
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica		Ocupación		52. Número establecimientos	
46. Código 8 5 6 0		47. Fecha inicio actividad 2 0 1 6, 0 8, 2 3		48. Código 8 5 1 2	
49. Fecha inicio actividad 2 0 1 6, 0 8, 2 3		50. Código 8 5 1 1		51. Código 2 3 1 4	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 2 0					
20- Obtención NIT					
Obligados aduaneros					
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
Exportadores					
55. Forma 56. Tipo Servicio 57. Modo 58. CPC					
59. Anexos SI ☐ NO ☒					
60. No. de Folios: 0					
61. Fecha: 2020 - 01 - 07					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Párrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre ORDOÑEZ SARRIA LUZ ELICA 985. Cargo CONTRIBUYENTE					

Popayán, 29 de enero de 2019

Coronel
FABIO ALEXANDER ROJAS GARCÍA
Comandante Departamento de Policía Cauca
Avenida Panamericana 1N-75
Popayán

	MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Unidad:	<u>Decau - Radicacion</u>
Radicado No.:	<u>62019000475</u>
Recibido por:	<u>PT. Lotero</u>
Fecha:	<u>29.01.19</u> Hora: <u>17:23</u>

29 ENE 2019

Asunto: Solicitud reconocimiento subsidio familiar primera vez

Respetuosamente me dirijo a mi Coronel con el fin de solicitarle me sea reconocido y cancelado el subsidio familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1091 del 27-06-1995, el cual tengo derecho por mi hijo(a) ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ identificado(a) con R.C. 1063818065 de TIMBIO, CAUCA quien nació el día 08 de AGOSTO de 2017, es de anotar que la madre/padre del menor no recibe subsidio familiar por ninguna entidad pública y/o privada.

Así mismo, me comprometo a informar cualquier tipo de novedad (fallecimiento, independencia económica u otras) que cause extinción del anterior reconocimiento, descrito en el artículo 19 de la citada norma, ajustándome a la normatividad disciplinaria, prestacional y legal de no realizarlo. De igual manera solicito me sea notificada cualquier decisión tomada al respecto en los datos de ubicación que se encuentran al pie de mi firma.

Atentamente,



PT Gallyadi Fernando Roy Valentino

Grado, apellidos y nombres del funcionario

C.C. No. 10'293.275 de POPAYAN

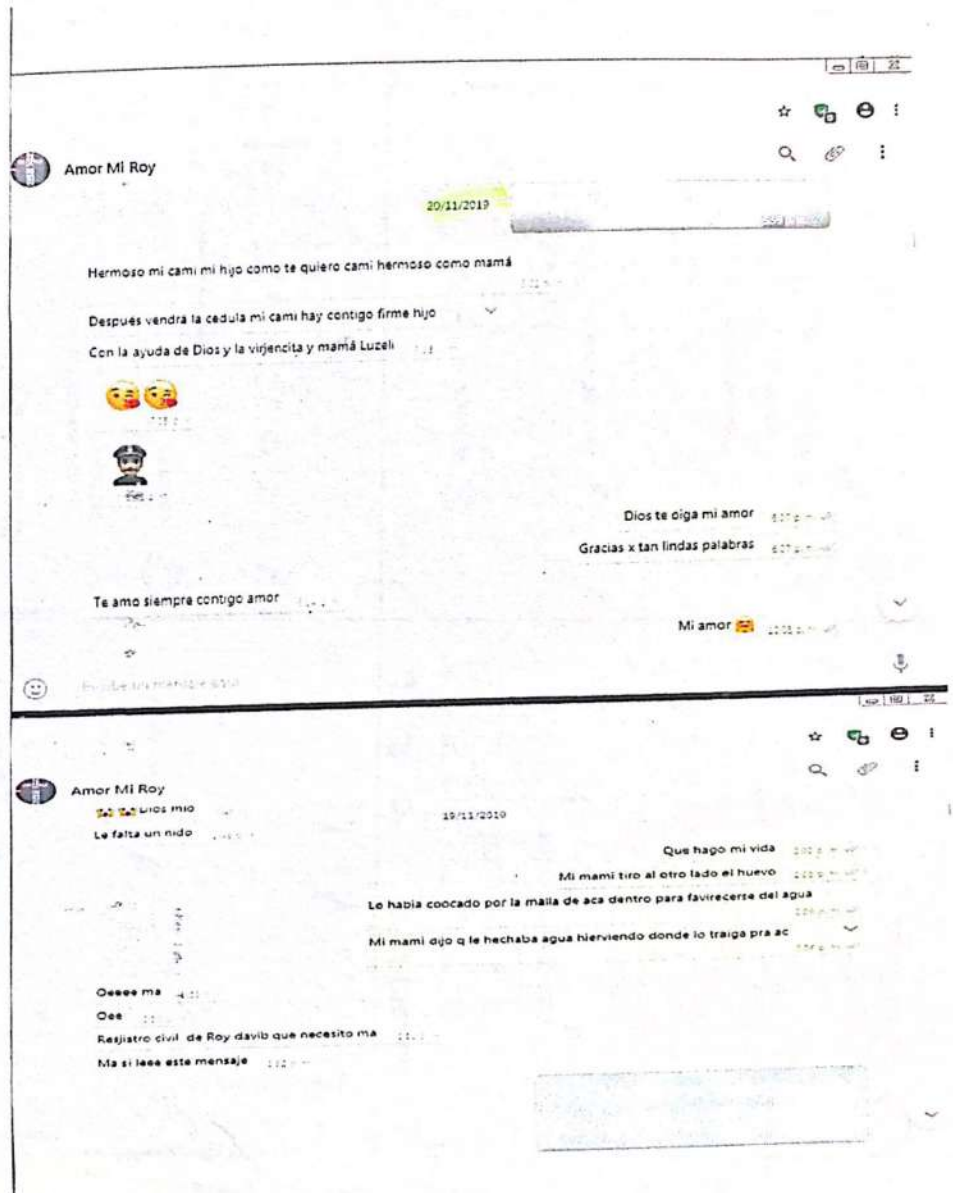
Dirección: CARRERA 14 # 16-20 TIMBIO, CAUCA. Br. Pueblo Nuevo

Celular: 3225987022

Autorizo notificación por correo electrónico: Sí X No

Correo: roy.gallyadi@correo.policia.gov.co

Anexo: Copia registro civil de nacimiento



mi AMOR

Nuestros est. muchísimo

Enamorado mucho muchísimo de ti muchooooo

Sí amor

er más

Claro si tengo mas tarde whastapp

13 de septiembre de 2019, 08:08

aginas sugeridas

Yo te amo mas mi príncipe

A Ivonne y 57 amigos más

Bueno amor

Secretaria de Des

Cooperativa agrari

mi AMOR

Te amo ma con todo mi corazon

Yooo Roy gallyadi de ordones

Escribe un mensaje

mi AMOR

Muaaa a te amo los amo

Contribuido con una foto

mi AMOR

Que pacho ma

Me hace mucha falta

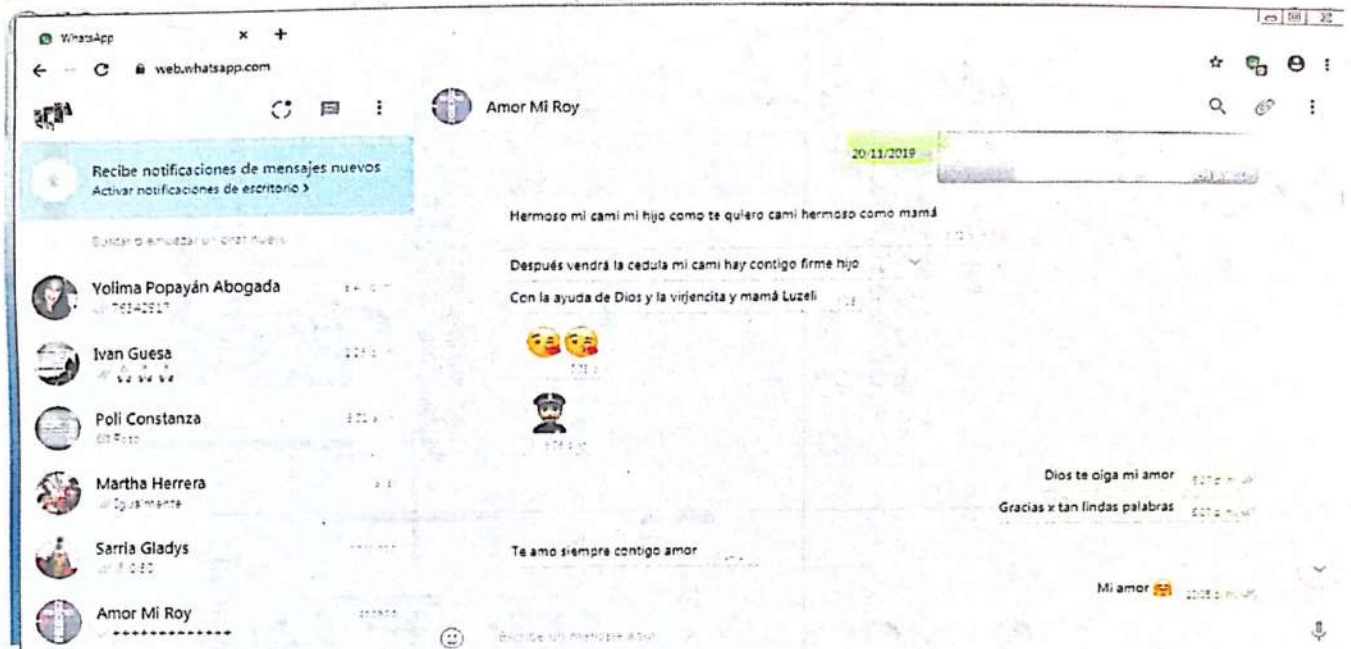
Estoy sentimental

Amor amor te amo

Corazon

No amor te amo

Escribe un mensaje



Amor Mi Roy

22/11/2019

Como esta ??

Como amanecio ?

MUA los amo amor te amo

Mi corazón

Mi felicidad



Amor llamame

Amor mi felicidad



Este fue el último mensaje (20:48 p.m.) que me escribió mi Amor después de que habláramos por celular y yo le pidiera cinco minutos para alistar a Roy David y que me devolviera Mi Roy la llamada la cual nunca me hizo y que aun la espero.

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO

El suministro de la información solicitada en el presente formulario y su diligenciamiento no implica aceptación de responsabilidad de carácter alguno por parte de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

El presente formulario debe ser diligenciado en su totalidad en letra legible, sin tachones, rayas, ni palabras en comillas y escrita de puño y letra del beneficiario o reclamante. Debe ser dirigido a la aseguradora que corresponde de acuerdo a la póliza que posea el cliente.

DATOS DEL ASEGURADO		FECHA 7/01/2019	
Nombres y Apellidos <u>Roy Valentin Gallardo Ferruti</u>		Tipo de Identificación ☒ C.C. ☐ C.E. ☐ P.S.	
No. de Identificación <u>10293735</u>	Fecha de Nacimiento <u>08/09/1981</u>	Lugar de Nacimiento <u>Payaque</u>	Nacionalidad <u>Colombiana</u>
Pais de Residencia <u>Col</u>	Departamento <u>Cauca</u>	Ciudad <u>Timbío</u>	Dirección de Residencia <u>C13 JF4</u>
Tipo de Contrato (en caso que sea empleado) CUAL? <u>Indefinido</u>			
Actividad Económica ☒ Empleado ☐ Independiente ☐ Otra <u>cual?</u>			
Teléfono Fijo <u></u>		Celular <u>3147886540</u>	Correo Electrónico <u></u>

DATOS PARA EL PAGO AL ASEGURADO O BENEFICIARIO (EL TITULAR DE LA CUENTA DEBE SER EL ASEGURADO O BENEFICIARIO)	
Tipo de cuenta ☐ Ahorros ☐ Corriente	Número de cuenta <u></u> Entidad Financiera <u></u>

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el titular de la cuenta debe ser uno solo y debe corresponder con el asegurado o el beneficiario del pago. Si la aseguradora encuentra que esta cuenta está inactiva, cancelada o hay alguna inexactitud al confrontar la información de esta solicitud podrá, si es necesario o lo considera pertinente, suspender la transacción hasta que se acuerde una nueva forma de pago, sin que esto configure incumplimiento en el pago de la indemnización por parte de la aseguradora. El reclamante debe cerciorarse de que el número de la cuenta entregado esté correcto ya que se exonera a la aseguradora si ésta por error atribuye a inexactitud de la información que se suministró consigne en una cuenta bancaria errada.

ORIGEN Y DECLARACIÓN DE INGRESOS
(aplicable para Beneficiarios en la cobertura de Muerte Natural o Accidental y Apoderados en las coberturas de Incapacidad total y Permanente o Enfermedades Graves)

Nota: Esta sección debe ser diligenciada en todos los casos por el asegurado o su apoderado:

Declaro expresamente que:

1. Los recursos que poseo provienen de (Renta, pensión, ocupación, actividad u oficio).

2. Tanto mi actividad, profesión u oficio son lícitas y las ejerzo dentro del marco legal y, los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las tipificadas como tal en el Código Penal Colombiano.

3. La información que he suministrado en este formulario de declaración de siniestro es veraz y verificable.

4. Autorizo a las entidades aseguradoras, sociedades de capitalización e intermediarios de seguros, para que con los fines estadísticos y de información entre compañías y entre éstas y las autoridades competentes, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información derivada de la presente declaración de siniestro o de cualquier otro vínculo contractual y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se le haya otorgado a la aseguradora.

5. Los recursos que se reciban con ocasión del pago de la indemnización, en caso de que ésta sea reconocida, no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas de índole alguna.

COBERTURA AFECTADA			
☐ MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	☒ MUERTE ACCIDENTAL	☐ MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO	☐ MUERTE COMO CONSECUENCIA DE CÁNCER
☐ MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL Y/O AUXILIO FUNERARIO	☐ DETECCIÓN CÁNCER FEMENINO	☐ DETECCIÓN DE CÁNCER DE PRÓSTATA	☐ OPERACIÓN DEL CÁNCER FEMENINO
☐ ENFERMEDADES GRAVES	☐ RENTA PARA MEDICAMENTOS DE CÁNCER	☐ INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN ACCIDENTAL	☐ RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN
☐ CUIDADOS PROLONGADOS	☐ INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	☐ INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ROTURA ACCIDENTAL DE HUESOS EN EL HOGAR	☐ INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL COMO CONSECUENCIA DE HURTO
☐ INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	☐ BOLSO O BILLETERA PROTEGIDA	☐ USO INDEBIDO	☐ INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEBIDO A CÁNCER FEMENINO
☐ DESMIEMBRO ACCIDENTAL	☐ REPOSICIÓN DE LLAVES	☐ UTILIZACIÓN FORZADA	☐ REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS
☐ DESEMPLEO	☐ COMPRA PROTEGIDA	☐ COMPRA FRAUDULENTE POR INTERNET	☐ GARANTÍA EXTENDIDA
☐ CLONACIÓN			☐ RENTA LIBRE DESTINACIÓN
☐ HURTO POR AVALANCE EN EFECTIVO			☐ DOMICILIO PROTEGIDO

DATOS DEL SINIESTRO	
Español	22 Julio 2019
Declaración de los hechos constitutivos de siniestro: <u>Fallecimiento por bomba en estación de trabajo.</u>	
<u>F.V. en la esposa</u>	

DATOS DEL RECLAMANTE			
Aplicable para las Coberturas de Muerte Natural o Accidental, Incapacidad Total y Permanente o Enfermedades Graves			
Nombres Completos <u></u>	Tipo de Identificación <u></u>	Celular <u></u>	
Dirección de correspondencia <u></u>	Correo electrónico <u></u>	Ciudad <u></u>	
Pais de Nacimiento <u></u>	Pais de residencia <u></u>	Nacionalidad <u></u>	Parentesco y/o relación con el asegurado <u></u>

IMPORTANTE	
Autorizo expresamente para los fines de la contratación del seguro a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para efectuar todo tratamiento de mi información personal, necesario para el cumplimiento de los deberes legales y contractuales de las partes, pudiendo compartir información del asegurado con el Tomador de la póliza, así como también, cuando ello se haga indispensable para el desarrollo del contrato de seguro o para cualquier operación que le resulte afín, complementada o asociada, revelar o encargar, bajo su responsabilidad, información a terceros tales como proveedores tecnológicos, operadores logísticos o reaseguradores en Colombia o en el exterior. Autorizo transferir y transmitir mis datos personales con terceros a nivel nacional e internacional. Esa transferencia o transmisión se presentará cuando sea necesaria en el presente seguro. Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, siempre que los mismos resulten indispensables para el desarrollo del contrato de seguro; conozco que la revelación de estos datos sensibles es facultativa. Conozco que me asisten los derechos señalados en la Ley 1581 de 2012 y las normas que regulan la materia. 1. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO. 2. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEPENDE EN SU TOTALIDAD DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LA ASEGURADORA. ADVERTENCIA: CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.	
Firma del Asegurado/Apoderado/Reclamante <u>[Firma]</u>	Identificación <u>25708193 T</u>

Nota: Declaro que toda la información entregada es verdadera y completa. Autorizo a la compañía de seguros, para solicitar cualquier información y hacer cualquier verificación que eventualmente sea necesaria para el pago de la indemnización. Igualmente, autorizo a cualquier entidad hospitalaria, médico o empleado de la misma, así como a cualquier persona que me haya atendido o haya sido consultada por mí, para suministrar mi historia clínica a la aseguradora.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Servicio de Lofoscopia Forense
REGIONAL SUROCCIDENTE SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
CALI



Página 1 de 2

No. Informe. DRSOCCDTE-LLFO-2019010119698000350-1

CALI-VALLE DEL CAUCA, 2019-11-23

DOCTOR (A).

FERNANDO ZUÑIGA LOPEZ

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Sitio de Atención: SANTANDER DE QUILICHAO

SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

Autoridad: SIJIN CRIMINALISTICA SANTANDER DE QUILICHAO

NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. 196986000633201901290

No. SIRDEC: 2019010119698000350

Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de SANTANDER DE QUILICHAO

Fecha de la solicitud: 2019-11-23

Fecha de recepción en el laboratorio: 2019-11-23

Fecha análisis: 2019-11-23

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

Tarjeta de Necrodactilia.

Tarjeta de preparación de la Cédula de Ciudadanía.

ESTUDIO SOLICITADO:

IDENTIFICACIÓN POR LOFOSCOPIA.

METODOS EMPLEADOS:

ANÁLISIS DE IMPRESIONES DE ORIGEN LOFOSCÓPICO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO ACE-V, DG-M-PET-121 V03.

El Grupo de Trabajo Europeo de Interpol sobre Identificación de Huellas Dactilares II (GTEIHD II) ha postulado que la base para la identificación lofoscópica está constituida por dos axiomas: son únicas y no cambian a lo largo de la vida. La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que el tejido para estudio lofoscópico, una vez acabado el desarrollo fetal son inmutables de manera natural incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas puesto que su formación es de origen interno (en la capa dérmica de la piel). La unicidad se expresa en las crestas papilares teniendo en cuenta la situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

No Aplica.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Y CONCLUSIÓN:

El occiso (a) registrado con el NUNC/Acta de inspección a cadáver No. 196986000633201901290 se identifica fehacientemente mediante cotejo dactiloscópico con el nombre de ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ. CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.293.275 expedida en POPAYÁN-CAUCA-COLOMBIA con fecha 04/02/2000, nacido el 08/09/1981 en POPAYAN-CAUCA-COLOMBIA.

WILSON RIASCOS RIASCOS

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA FORMATO NOTIFICACIÓN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0051		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA.

Popayán, 27 de noviembre de 2019

NOTIFICACIÓN PERSONAL INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE No. 011/2019

En Popayán - Cauca en la fecha que aparece al pie de la firma, se presenta en la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, la señora LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.708.173 expedida en Timbio - Cauca, en calidad de compañera sentimental y madre del menor ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ Registro Civil N° 1.063.818.065 hijo y beneficiario del señor Patrullero (F) ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 10.293.275 expedida en Popayán - Cauca, con el propósito de notificarse personalmente del contenido del Informativo Administrativo Prestacional por Muerte N° 011/2019, mediante el cual el señor Comandante del Departamento de Policía Cauca, calificó las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde perdió la vida el señor patrullero en mención, del cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita y que en su parte resolutive establece:

"PRIMERO: Que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que murió el Patrullero ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 10.293.275 expedida en Popayán - Cauca, se enmarcan claramente dentro del contenido de los Artículos 71 y 70 del Decreto 1091 de 1995, "Muerte en actos especiales del servicio". ✓

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al (los) beneficiario (s) del Fallecido Patrullero ROY VALENTINO GALLYADI FERNANDEZ, haciéndole (s) saber que contra la misma procede la "solicitud de cambio de calificación", ante el señor Director General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 1091 de 1995.

TERCERO: Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, para notificar la presente Calificación del Informe Administrativo y tramitar de manera íntegra el Expediente al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional para que se adelante las diligencias pertinentes de su competencia.

CUARTO: La Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca, realizará las anotaciones y registros correspondientes en el libro radicador de los Informes Administrativos de acuerdo a su clase y/o calificación, así como también enviará una copia de la Calificación del Informativo Prestacional al Archivo Central del Departamento de Policía Cauca, en cumplimiento a las directrices del Mando Institucional".

Por lo anterior, se entrega copia íntegra y gratuita del Informativo Prestacional por Muerte N° 011/2019. Contra la presente procede el recurso de la "solicitud de modificación de calificación" la cual deberá ser elevada ante el señor Director General de la Policía Nacional.

Loz Eliza Ordóñez Sarria
Señora LUZ ELICA ORDÓÑEZ SARRIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC. 25708173 T.
DIRECCION DE RESIDENCIA: Cr. 14 # 16-20 Timbío
TELEFONO: Cel. 3147886540
FECHA DE NOTIFICACION: 27-Nov-19

Diego Fernando Serna Navarrete
Intendente **DIEGO FERNANDO SERNA NAVARRETE**
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Cauca (E)

Elaborado por: Apa03 Martha Ludise Herrera Agudelo
Revisado Por IT Diego Fernando Serna Navarrete
Fecha de elaboración: 27-11-2019
Ubicación E: 2019/prestacionales/teslorymuerte

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00056** DEL **12 FEB 2021**

"Por la cual se reconoce pensión de sobrevivientes y compensación por muerte a beneficiarios del señor **SI (F) ROY VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ**. Expediente No. 10.293.275".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Director General mediante Resolución No. 01068 del 21 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la hoja de servicio de fecha 2 de enero de 2020 registrada en el libro 04, folio 197 expedida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, el señor **Patrullero (F) ROY VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ**, nacido el 08 de septiembre de 1981, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.293.275, ingresó a la Institución el 02 de mayo de 2006 y fue retirado por muerte en servicio activo el 22 de noviembre de 2019, acumulando un tiempo total de servicio de catorce (14) años, seis (06) meses y veinticuatro (24) días, incluido el tiempo de alumno y tres (03) meses de alta;

Que la muerte del uniformado se produjo dentro de los parámetros establecidos en el artículo 27 del Decreto 4433 de 2004, en concordancia con el artículo 71 y 70 del Decreto 1091 de 1995, es decir, **"MUERTE EN ACTOS ESPECIALES DEL SERVICIO"**, según informe administrativo por muerte No. 011/2019 del 25 de noviembre de 2019, adelantado por el Comandante Departamento de Policía Cauca;

Que como consecuencia de lo anterior el Director General de la Policía Nacional, ascendió en forma póstuma mediante Resolución No. 00495 del 10 de febrero de 2020, al grado de Subintendente al señor Patrullero (F) ROY VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ;

Que de conformidad con la fecha de ingreso al escalafón del señor Subintendente (F) ROY VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ, el tiempo de servicios y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se calificó el deceso, para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes se debe observar lo normado en el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, en su artículo 27 numeral 27.1 de la norma ibídem, que a la letra dice:

"(...)

ARTICULO 27. Muerte en actos especiales del servicio. A la muerte de un Oficial, Suboficial, o Agente de la Policía Nacional en servicio activo, o del personal que ingrese al Nivel Ejecutivo a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, en actos meritorios del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en el mantenimiento o restablecimiento del orden público, sus beneficiarios en el orden y proporción establecida en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada así:

27.1 El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, en el grado conferido póstumamente, cuando el causante tuviere quince (15) años o menos de servicio.

"(...)" (Subrayado y negrilla fuera de Texto)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00056 DEL 12 FEB 2021 HOJA No. 2
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIOS DEL SEÑOR SI (F). ROY VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ. EXPEDIENTE No. 10.293.275".
Que con fundamento en lo anterior los beneficiarios del uniformado fallecido, tienen derecho al reconocimiento y pago de una mesada pensional de sobrevivientes, liquidada de conformidad con el artículo 27 del Decreto 4433 de 2004, equivalente al 50% de las partidas computables señaladas en el artículo 23 de la norma ibídem, así: sueldo básico de un Subintendente, 1% prima de retorno a la experiencia, 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad;
Que el artículo 1° del Decreto 1163 del 24 de junio de 2014 reglamenta los porcentajes a pagar por concepto de prima de retorno a la experiencia según el grado;
Que el señor Subintendente, por haber fallecido en actividad causó derecho al reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales, liquidación que se realizó bajo consecutivo de expediente del Sistema de Prestaciones Sociales (SIPRE) No. 12621 de fecha 10 de octubre 2020, teniendo en cuenta la hoja de servicio, el informe administrativo por muerte y las partidas señaladas en el artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS (\$118.296.581,76), por concepto de compensación por muerte;
Que la Policía Nacional en aras de dar cumplimiento al requisito de publicidad contenido en el numeral 2 del artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, mediante Resolución No. 01348 del 18 de mayo de 2020, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, estableció el procedimiento para la publicación de los avisos de manera electrónica en el portal web de la institución, www.policia.gov.co , para lo cual el Área de Prestaciones Sociales realizó la fijación por única vez y durante un término de 60 días calendario, a partir del día 25 de noviembre de 2020, hasta el 25 de enero de 2021, con el fin de convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios y con derecho a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor Subintendente (F) ROY VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ, según consta en el formato suscrito por el Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General, el cual obra dentro del expediente prestacional.
Que mediante comunicación oficial No. S-2020-005941-DECAU de fecha 28 de enero de 2020, emanado por el Jefe Grupo Talento Humano del Departamento de Policía Cauca, remiten escrito fechado el 22 de enero de 2020, firmado por la señora LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.708.173, solicitó en calidad de madre y representante legal del menor ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ, el reconocimiento de los derechos prestacionales que le puedan corresponder en calidad de hijo por el fallecimiento del señor Subintendente (F) ROY VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ, allegando copia simples de documentos;
Que mediante sobre cerrado, radicado en la Policía Nacional bajo No. 048003 el día 25 de septiembre de 2020, la señora LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA, allegó el siguiente documento:
• copia auténtica del Registro Civil de Defunción del causante de Indicativo Serial No. 5256612, expedido por la Registraduría de Santander de Quilichao – Cauca, el 10 de septiembre de 2020;
Que posteriormente, la señora LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA, mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2020, radicado en la Policía Nacional bajo el No. 049688 el día 05 del mismo mes y año, para continuar con el proceso de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor del menor ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ, con NUIP. 1.063.818.065, adjuntó el siguiente documento:
• copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de Indicativo Serial N° 56544603 expedido por el Registrador Municipal del Estado Civil de Timbío – Cauca, el 02 de octubre de 2020;

HDS-RS-0001
VER. 2

Aprobación 05-03-2017

RESOLUCIÓN NÚMERO **00056** DEL **12 FEB 2021** HOJA No. 3
 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIOS DEL SEÑOR SI (F). ROY VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ. EXPEDIENTE No. 10.293.275".

Que las personas que se presentaron a reclamar los derechos causados por el fallecido, son las siguientes:

FECHA NACIMIENTO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
08-08-2017	ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ representado por la señora LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.708.173.	/ NUIP. 1.063.818.065	HIJO (ÚNICO BENEFICIARIO)

Que transcurrido el tiempo de publicación del aviso comprendido entre el 25 de noviembre de 2020 al 25 de enero de 2021, y a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, no se han presentado a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor Subintendente (F) ROY VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ, otras personas que hayan acreditado igual o mejor derecho, diferentes a la ya enunciadas.

Que el menor ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ, tiene la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes y prestaciones sociales (compensación por muerte) tal y como lo establecen los artículos 11 del Decreto 4433 de 2004 y 76 del Decreto 1091 de 1995;

Que la pensión se extinguirá para los hijos por muerte, independencia económica o por haber llegado a la edad de 18 años, salvo los hijos inválidos y estudiantes hasta los 25 años;

Que se hace necesario indicar, que el pago de las mesadas causadas a partir del 22 de noviembre de 2019, estarán a cargo del rubro de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021", el cual prevé:

"(...)

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen. (Negrilla fuera de texto).

"(...)":

Que de acuerdo con lo antes expuesto, la Subdirección General de la Policía Nacional, realiza el presente reconocimiento, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, con el lleno de los requisitos legales exigidos, los cuales están acreditados y hacen parte integral del expediente prestacional; situación que se encuentra en completa coherencia con el principio de la buena fe, establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector General de la Policía Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reconocer y ordenar pagar pensión de sobrevivientes en cuantía equivalente al 50% de las partidas computables así: sueldo básico de un Subintendente, 1% prima de retorno a la experiencia, 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad, a partir del 22 de noviembre de 2019, a favor del siguiente beneficiario del señor Subintendente (F) ROY

108115-0001
VCR 2

Aprobación 03/03/2021

RESOLUCIÓN NÚMERO **00056** DEL **12 FEB 2021** HOJA No. 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIOS DEL SEÑOR SI (F). ROY VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ. EXPEDIENTE No. 10.293.275".
VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.293.275.

FECHA NACIMIENTO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
08-08-2017	ROY DAVID GALLYADI ORDONEZ representado por la señora LUZ ELICA ORDONEZ SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.708.173.	NUIP. 1.063.818.065	HIJO (ÚNICO BENEFICIARIO)

PARÁGRAFO. Disponer que las mesadas pensionales causadas a partir del 22 de noviembre de 2019, sean pagadas por el rubro de la Nómina de Pensionados, con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Reconocer y ordenar pagar al beneficiario citado en el artículo precedente la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS (\$118.296.581,76), por concepto de compensación por muerte.

ARTÍCULO 3º. Extinguir la pensión para el menor ROY DAVID GALLYADI ORDONEZ, a partir de la fecha en que se presenten alguna de las causales de extinción a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, por la cuota parte correspondiente.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el pensionado cotice de cada mesada pensional el 4% con destino a salud, dando cumplimiento al artículo 36 del Decreto Ley 1795 de 2000.

ARTÍCULO 5º. Nominar en la Tesorería del Departamento de Policía Cauca.

ARTÍCULO 6º. Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida, a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - Caja Honor, al Área Nómina de Personal Activo de la Dirección de Talento Humano y al expediente prestacional correspondiente.

ARTÍCULO 7º. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales se podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante los señores Subdirector y Director General de la Policía Nacional de Colombia, respectivamente.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., **12 FEB 2021**


Mayor General **HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**
Subdirector General

Elaboró: PM Jenny Dario Forero Espinoza
Revisó: MY Yazel Guerrero Rodríguez
Aprobó: EG Flaminia Lizcano González
Votó: CR Hernán Alonso Manzano Gelves
Fecha elaboración: 05/02/2021
Archivo: C/21/01/01 - sus documentos/resoluciones

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 ext. 9127
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **00056** DEL **12 FEB 2021** HOJA No. 4
 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN DE
 SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIOS DEL SEÑOR SI (F).
 ROY VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ. EXPEDIENTE No. 10.293.275".
 VALENTINO GALLYADI FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía
 No. 10.293.275.

FECHA NACIMIENTO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
08-08-2017	ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ representado por la señora LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.708.173.	NUJP. 1.063.818.065	HIJO (ÚNICO BENEFICIARIO)

PARÁGRAFO. Disponer que las mesadas pensionales causadas a partir del 22 de noviembre de 2019, sean pagadas por el rubro de la Nómina de Pensionados, con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Reconocer y ordenar pagar al beneficiario citado en el artículo precedente la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS (\$118.296.581,76), por concepto de compensación por muerte.

ARTÍCULO 3º. Extinguir la pensión para el menor ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ, a partir de la fecha en que se presenten alguna de las causales de extinción a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, por la cuota parte correspondiente.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el pensionado cotice de cada mesada pensional el 4% con destino a salud, dando cumplimiento al artículo 36 del Decreto Ley 1795 de 2000.

ARTÍCULO 5º. Nominar en la Tesorería del Departamento de Policía Cauca.

ARTÍCULO 6º. Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida, a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - Caja Hondr, al Área Nómina de Personal Activo de la Dirección de Talento Humano y al expediente prestacional correspondiente.

ARTÍCULO 7º. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales se podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante los señores Subdirector y Director General de la Policía Nacional de Colombia, respectivamente.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., **12 FEB 2021**

Mayor General **HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**
 Subdirector General

Elaboró: PT, Jenny Dario Forero Espinoza
 Revisó: MY, Yaird Guzmán Rodríguez
 Aprobó: TC, Hernando Lozano González
 Validó: CH, Hernán Alonso Martínez Ochoa
 Fecha elaboración: 08/02/2021
 Archivo: C/CH/CH/CH - res documentacion/resoluciones

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
 Teléfono 5159000 ext. 9127
segen.grupo-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

La presente resolución No 00056 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021, fue Notificada dentro de los parámetros establecidos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se encuentra ejecutoriado el día 18 DE FEBRERO DE 2021.

Quadrin

TES-18 NELSON GIOVANNI CAÑON C.
NOTIFICADOR GRUPO DE NOMINA

Dado a los 19 días del mes de febrero de 2021

Carrera 59 26-21 Can, Bogotá
Teléfonos 515 9020 - 515 9036
segen-arpre-grupo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

105 - OF - 0001
V.F.R: 3



Página 1 de 1



SC-6545-1-10-11-E SA-CERT-7502 CO-SC-6545-1-10-11-E

Aprobación. 27/03/2017



Número de Radicado 20214022074382

Bogotá D. C., 03/11/2021

Este documento acredita el envío de la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 613 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Si la información fue enviada por este medio, no es necesario enviarla nuevamente por correo certificado.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

Datos del remitente	
CONVOCADO:	Persona Jurídica: POLICIA NACIONAL
CONVOCANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA
Datos del remitente	
Ubicación	COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN
Tipo de Persona	Persona Natural: EDINSON TOBAR VALLEJO
Dirección	CL 3 1 68 AP 307
Telefono y/o Celular y/o Fax	3168209013
Correo Electronico	dejuridicasas@gmail.com
Anexos	
Solicitud de conciliación	2021402207438200001
Otros anexos	2021402207438200002

Ha aceptado condiciones

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 184 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2362- E-2021-614217 de 3 de noviembre de 2021

Convocante (s):

LUZ ELICA ORDONEZ SARRIA - CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ- ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ - INES MERARY SARRIA GUZMAN

Convocado (s):

NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL - NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO - NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN – NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

Medio de control:

REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 184 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA No. 2362

1.- Mediante apoderado, la parte convocante conformada por: LUZ ELICA ORDONEZ SARRIA - CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ- ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ - INES MERARY SARRIA GUZMAN presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 3 de noviembre de 2021, convocando a NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL - NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO - NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN – NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

2.- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: A través del medio de control de es REPARACIÓN DIRECTA que busca mediante la conciliación prejudicial:

“...PRIMERA: Que la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL; NACIÓN- MINISTERIO PÚBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL; NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, Y MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, reconozcan los perjuicios materiales e inmateriales causados a los convocantes, como consecuencia de la

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 3

muerte en actos especiales del servicio del señor Patrullero ROY VALENTINO GALLYADI como consecuencia del ataque terrorista ocurrido el día en contra de la estación de policía de Santander de Quilichao, cuando se encontraba de servicio. SEGUNDA. – Que, como consecuencia de lo anterior, el NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL; NACIÓN- MINISTERIO PÚBLICOPERSONERÍA MUNICIPAL; NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC; NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Y MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, pague los perjuicios morales causados a mis poderdantes tal y como se detalla a continuación, tomando como punto de referencia el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha así: (ver liquidación en el libelo) Dichos valores, deberán ser debidamente indexados mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas sumas de dinero. TERCERA. – Asimismo, Que se reconozca los perjuicios materiales a título de DAÑO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS por valor de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES en favor de la señora LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA (en calidad de compañera permanente de la víctima directa), y de sus hijos menores de edad CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ y ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ. QUINTO – Asimismo, Que la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, pague los perjuicios materiales causados a TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE y que llegaren a probarse dentro del presente asunto. SEXTO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, pague los perjuicios materiales causados a TÍTULO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO como se establece en el acápite denominado ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA.”

3.- El día de la audiencia celebrada en atención a lo dispuesto en la Resolución NO. 127 de 16 de marzo de 2020 por la cual se toman medidas para la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno nacional por causa del COVID19 y normas internas subsiguientes, concretamente, el día 9 de diciembre de 2021 y posteriormente el 9 de febrero de 2022 la conciliación se realizó en forma virtual y se declaró fallida por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

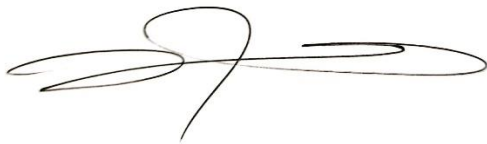
4.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5.- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 3

Dada en Popayán, el 9 de febrero de 2022



IVÁN ANDRÉS LIÉVANO PAJOY
Procurador 184 Judicial I Administrativo de Popayán

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 184 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2362- E-2021-614217 de 3 de noviembre de 2021

Convocante (s):

LUZ ELICA ORDONEZ SARRIA - CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ- ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ - INES MERARY SARRIA GUZMAN

Convocado (s):

NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL - NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO - NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

Medio de control:

REPARACIÓN DIRECTA

En Popayán, hoy, miércoles 9 de febrero de 2021, siendo las 11:30 AM; procede el despacho de la Procuraduría 184 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL virtual, a través de la plataforma TEAMS en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020 por la cual se toman medidas para la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno nacional por causa del COVID19 y normas internas subsiguientes. Se deja constancia de la comparecencia del abogado de la parte convocante JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR CC No 76.332.995 y T. P No. 142.041 del C. S. J. Por parte de la Policía Nacional comparece LUIS OMAR VEGA ARIAS, identificado con la C.C. No.1.061.696.593 y portador de la T.P. No. 320.099 del C.S. de la J. según poder conferido por el Comandante de Policía Cauca, documento y anexos recibidos previamente en el correo institucional. Por parte del EJÉRCITO NACIONAL comparece la abogada LUZ EDILMA MALLAMA ROMERO identificada con C.C. No. 29684540 y TP No. 192008 del C.S. de la J. según poder especial conferido por JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional. Por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC compareció el abogado JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO identificado con c.c. no. 18399151 y T.P. No. 183685 del C.S. de la J. según poder conferido por el Director Regional Occidente. Acto seguido el procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, las pretensiones de la solicitud, según las cuales a través del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA que busca mediante la conciliación prejudicial: “...PRIMERA: Que la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL; NACIÓN- MINISTERIO PÚBLICO- PERSONERÍA MUNICIPAL; NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA NACIÓN –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, Y MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, reconozcan los perjuicios materiales e inmateriales causados a los convocantes, como consecuencia de la muerte en actos especiales del servicio del señor Patrullero ROY VALENTINO GALLYADI como consecuencia del ataque terrorista ocurrido el día en contra de la estación de policía de Santander de Quilichao, cuando se encontraba de servicio. SEGUNDA. – Que, como consecuencia de lo anterior, el NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL; NACIÓN- MINISTERIO PÚBLICO PERSONERÍA MUNICIPAL; NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC; NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Y MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, pague los perjuicios morales causados a mis poderdantes tal y como se detalla a continuación, tomando como punto de referencia el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha así: (ver liquidación en el libelo)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

Dichos valores, deberán ser debidamente indexados mes a mes hasta el momento en que se haga el pago real y efectivo de dichas sumas de dinero. TERCERA. – Asimismo, Que se reconozca los perjuicios materiales a título de DAÑO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS por valor de CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES en favor de la señora LUZ ELICA ORDOÑEZ SARRIA (en calidad de compañera permanente de la víctima directa), y de sus hijos menores de edad CAMILO ANDRES COLLAZOS ORDOÑEZ y ROY DAVID GALLYADI ORDOÑEZ. QUINTO – Así mismo, Que la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, pague los perjuicios materiales causados a TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE y que llegaren a probarse dentro del presente asunto. SEXTO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL, pague los perjuicios materiales causados a TÍTULO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO como se establece en el acápite denominado ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA.” A continuación se da el uso de la palabra al apoderado de la POLICÍA NACIONAL quien manifiesta que el comité decidió NO CONCILIAR por lo cual se le solicita exponga los motivos de tal decisión para el registro en audio y video. Luego, se da el uso de la palabra a la apoderada del EJÉRCITO NACIONAL quien manifiesta que el comité decidió NO CONCILIAR por lo cual se le solicita exponga los motivos de tal decisión para el registro en audio y video. Posteriormente, se da el uso de la palabra al apoderado del INPEC quien indica que el comité decidió NO CONCILIAR por lo cual se le solicita exponga los motivos de tal decisión para el registro en audio y video. Por último, se da el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien solicita se declare fracasado el trámite conciliatorio **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Teniendo en cuenta la declaratoria de fracaso previo de la diligencia con respecto al MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, así como la falta de ánimo conciliatorio expresada en esta diligencia por parte de los comités del INPEC, EJERCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL, se declara fracasado el trámite conciliatorio y no siendo factible solicitar reconsideración ya que se deberán practicar pruebas en sede judicial, se declara fallida la presente audiencia de conciliación y se expedirá la constancia a lugar. La audiencia se ha realizado por medios virtuales, a través de la plataforma TEAMS de la cual queda registro en audio y video. La diligencia finaliza, siendo las 11:43 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados y se enviara acta y constancia en el transcurso del día para que la parte convocante, si así lo desea, instaure el medio de control.



IVÁN ANDRÉS LIÉVANO PAJOY
Procurador 184 Judicial I Administrativo de Popayán

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------